Viernes, 06 de abril de 2012

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales

LEY Nº 29849

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Lev siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, en adelante Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057.

La eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057

Modifícanse los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 1057, los cuales quedan redactados con los textos siguientes:

"Artículo 3.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios

El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
 - c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
 - d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
 - f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.

- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
 - h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.

I) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Artículo 3. Incorporación de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057 Incorpóranse los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 al Decreto Legislativo 1057, en los términos siguientes:

"Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
 - d) Mutuo disenso.

- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Vencimiento del plazo del contrato.

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.

Artículo 11.- Boletas de pago

Las entidades están en la obligación de emitir boletas de pago a los trabajadores bajo el régimen establecido en la presente norma.

Artículo 12.- Régimen tributario

Para efectos del Impuesto a la Renta, las remuneraciones derivadas de los servicios prestados bajo el régimen de la presente Ley son calificadas como rentas de cuarta categoría."

Artículo 4. Reglamentación

Dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas se aprobarán las disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

SEGUNDA. Para la aplicación de la presente Ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

TERCERA. La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos respectivos, incluida la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, modificado por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013, con la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil. Para tal efecto, en las leyes anuales de presupuesto del sector público se establecerán los porcentajes de ingreso para el nuevo Régimen del Servicio Civil.

SEGUNDA. Para efecto de la aplicación de las medidas contenidas en la presente norma, el Contrato Administrativo de Servicios como modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, precísese que no se consideran servicios personales para efectos de las medidas de austeridad en materia de personal contenidas en las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, no se encuentra comprendido en las medidas presupuestarias sobre gasto en ingresos de personal que establezcan las leyes anuales de presupuesto; sujetándose a las normas que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

Ley que modifica el numeral 9 del Artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre las empresas afianzadoras y de garantías

LEY Nº 29850

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, SOBRE LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS

Artículo único. Modificación

Modifícase el numeral 9 del artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 282.- DEFINICIONES.

(...)

9. Empresa afianzadora y de garantías, cuya especialidad consiste en otorgar afianzamientos para garantizar a personas naturales o jurídicas.

Están comprendidas las sociedades de garantía recíproca a que se refiere el artículo 22 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo 008-2008-TR."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Regulación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones propone y/o emite los dispositivos normativos necesarios para regular las empresas afianzadoras y de garantías en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos Tigre y Trompeteros, en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena, los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas; el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali, y los distritos de San Pablo y Yavarí, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 040-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde enero 2012 a la fecha, se han venido produciendo intensas precipitaciones pluviales en varias zonas del país, entre ellos en el departamento de Loreto, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos, que han causado inundaciones, más aún cuando los ríos Amazonas, Huallaga, Marañón y Ucayali, están en alerta roja, y de acuerdo a las proyecciones se encuentra en ascenso, lo cual viene poniendo en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo Nº 037-2012-PCM, publicado el 29 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazan, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, de dicho departamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Nº Oficio Nº 206-2012-GRL-P de fecha 02 de abril de 2012 y sustentado en el Informe Técnico Nº 003-2012-CRDC/ST, solicita se amplíe la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo Nº 037-2012-PCM a los distritos Tigre y Trompeteros en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena, los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas, el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto, al encontrarse los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali en alerta roja, sus desbordes también han comenzado a afectar a dichos distritos, ocasionando serios daños en las mencionadas zonas afectadas:

Que, mediante Informe Técnico Nº 025-2012-INDECI/11.0 de fecha 03 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia Nº 296-03/04/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, y que los ríos en el departamento de Loreto se encuentran en crecimiento muy rápido e inusual, por ejemplo al 03 de abril de 2012, el río Amazonas se encuentra a 118.56 m.s.n.m a sólo 2 cm. para superar el nivel máximo histórico, situación que se proyectará hasta el mes de mayo 2012, lo cual se repite con los ríos Marañón y Ucayali, habiéndose verificado la afectación y daños en los registros del SINPAD, ante lo cual el Gobierno Regional de Loreto cuenta con una limitada capacidad de respuesta para intervenir en apoyo a los distritos de El Tigre y Trompeteros en la provincia de Loreto, los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena, los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas, el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, lugares donde también las lluvias torrenciales e inundaciones, han comenzado a producir considerables daños, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en los mencionados distritos:

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas:

Que, teniendo en consideración los daños que las inundaciones a raíz de las lluvias torrenciales, vienen produciendo en los mencionados distritos de las provincias en el departamento de Loreto, es imprescindible contar con el plazo máximo de una declaratoria de Estado de Emergencia, que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de tener el mayor tiempo posible para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas, lo cual no sería posible si se incorpora a dichas provincias en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo Nº 037-2012-PCM;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos Tigre y Trompeteros, en la provincia de Loreto; los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena; los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, Las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas; el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali; y los distritos de San Pablo y Yavari, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR Ministro de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Torata de la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua

DECRETO SUPREMO Nº 041-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, como lo pronosticaron las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde enero 2012 a la fecha, se han venido produciendo intensas precipitaciones pluviales en varias zonas del país, entre ellos en el departamento de Moquegua, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos, causando inundaciones y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo Nº 029-2012-PCM publicado el 18 de marzo de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de San Cristóbal de Calacoa, Carumas y Samegua, en la provincia de Mariscal Nieto; los distritos de Chojata, Ubinas y Matalaque, en la provincia de General Sánchez Cerro, y los distritos de Ilo y El Algarrobal, en la provincia de Ilo, del citado departamento;

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, con Nº Oficio Nº 387-2012-P/GR-MOQUEGUA de fecha 23 de marzo de 2012 y sustentado en el Informe Nº 0111-2012-SGGADC-GRRNGMA/GR.MOQ, solicita se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, debido a que las intensas precipitaciones pluviales que se están produciendo en dicho departamento, también han comenzado a afectar a estos distritos, causando grandes daños en viviendas de FONAVI, Hospital nivel 3-3, instituciones educativas, mercado central de abastos, infraestructura de riego, interrupción de la carretera Panamericana Sur Km. 1130-1143, erosión de áreas agrícolas, entre otros;

Que, mediante Informe Técnico Nº 024-2012-INDECI/11.0 de fecha 02 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia Nº 290-30/03/2012/COEN-INDECI/16:00 HORAS consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales en varias zonas del país, y entre ellas están registradas la afectación en todo el departamento de Moquegua, según ha sido verificado en los registros del SINPAD, ante lo cual el Gobierno Regional de Moquegua cuenta con una limitada capacidad de respuesta para intervenir en apoyo a los distritos de Moquegua y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua, lugares donde también las lluvias torrenciales han comenzado a producir considerables daños en viviendas, centros educativos, puestos de salud, carreteras y puentes, áreas de cultivo, así como en la población pecuaria, como auquénidos; situación que hace necesario la intervención sectorial del Gobierno Nacional para apoyar las acciones de respuesta de acuerdo a las necesidades de atención y rehabilitación de las localidades afectadas, más aún cuando los últimos boletines meteorológicos del SENAMHI pronostican la continuidad de las intensas precipitaciones pluviales, que ponen en riesgo sobre todo a la población ubicada en las márgenes de los ríos, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en los mencionados distritos;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Moquegua, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en consideración los daños que las lluvias torrenciales vienen produciendo en los distritos de Moquegua y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua, es imprescindible contar con el plazo máximo que una declaratoria de Estado de Emergencia, que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de poder contar con el mayor tiempo posible que permita la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas, lo cual no sería posible si se incorpora a dichas provincias en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2012-PCM;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Torata, en la provincia de Mariscal Nieto, en el departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI para participar en evento a realizarse en Francia

RESOLUCION SUPREMA Nº 098-2012-PCM

Lima, 5 de abril de 2012

Vista la Carta Nº 0063-2012/GEG-INDECOPI, del Gerente General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante carta de fecha 14 de marzo de 2012, la División de Ciencia, Tecnología e Industria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), cursó invitación a la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para participar en la Sesión 83 del Comité de Políticas del Consumidor, que se celebrará en la ciudad de París, República Francesa, del 23 al 25 de abril de 2012;

Que, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos;

Que, el Comité de Políticas del Consumidor tiene por objetivos, entre otras, examinar asuntos relacionados con las políticas y leyes del consumidor en los Estados miembros y dentro de organizaciones regionales e internacionales, a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre Estados miembros en el ámbito del desarrollo de políticas y aplicación de la ley; desarrollar la confianza del consumidor en la economía global digital; promover el desarrollo de principios que rijan un mercado global eficiente, transparente y equitativo para los consumidores; y examinar aspectos sobre políticas del consumidor y seguridad, particularmente las que conciernen al comercio internacional o al desarrollo de un mercado global;

Que, desde diciembre de 2011, el INDECOPI viene participando como Observador Regular del Comité de Competencia, cooperando activamente con las funciones del Comité, en particular con relación al intercambio de información:

Que, con motivo de la participación del INDECOPI en el Comité de Competencia y del Foro Global de la OCDE, llevado a cabo en la ciudad París, República Francesa, del 13 al 17 de febrero de 2012, se sostuvieron una serie de reuniones con los funcionarios del Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, habiéndose comprometido la participación de INDECOPI en la Sesión 83 del Comité de Políticas del Consumidor, considerando que en el próximo evento a realizarse se generará un espacio para el desarrollo de coordinaciones con instituciones pares del INDECOPI, encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores, que permitirán conocer las mejores prácticas internacionales en temas de consumo, sirviendo como modelo de aplicación para el caso peruano, teniendo en cuenta la fase de implementación de diversos aspectos regulados por el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, la alta dirección del INDECOPI se ha propuesto analizar los mecanismos para integrar el Comité de Políticas del Consumidor de la OCDE, teniendo en cuenta que de acuerdo al Código de Protección y Defensa del Consumidor, se reconoce a dicha entidad como la Autoridad Nacional de Consumo, encargada, asimismo, de presidir el Consejo Nacional de Protección al Consumidor:

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, en su calidad de Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor, atendiendo a que la OCDE ha cursado invitación a la citada funcionarixa para que participe y realice una presentación sobre Políticas de Consumo en el Perú;

Que, al tomar en cuenta, de acuerdo a lo expuesto, que el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; el Decreto Legislativo Nº 1033, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado:

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo y miembro de la Comisión de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 21 al 26 de abril de 2012, a la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido Impuestos) US\$ 2,500 Viáticos US\$ 1,040

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá"

DECRETO SUPREMO Nº 008-2012-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", fue suscrito el 25 de mayo de 2011 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2012-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2012, fue ratificado el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá";

Que, a través de la Ley Nº 82 del 22 de diciembre de 2011, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 del referido Tratado, éste entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas confirmando que han cumplido con sus respectivos procedimientos legales o en la fecha en que los Partes así lo acuerden;

Que, la República del Perú y la República de Panamá han efectuado el intercambio de notificaciones a las que hace referencia el considerando precedente, habiendo acordado asimismo, que la entrada en vigor del Tratado será a partir del 1 de mayo de 2012;

Que, conforme a la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 1 de mayo de 2012, el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú (www.acuerdoscomerciales.gob.pe) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Panamá", así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 115-2012-MC

Lima, 29 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece que "el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, mediante Informe Nº 038-2012-DPIC-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala que el día 19 de marzo de cada año se celebra el Día del Artesano, y con motivo de esta celebración opina favorablemente para que se otorgue la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" por la labor realizada conforme se detalla, a las siguientes personas:

- Nilda Callañaupa Álvarez, tejedora de Chinchero y Directora del Centro de Textiles Tradicionales de Cusco, quien aprendió de su madre y de sus abuelas las técnicas de origen prehispánico del hilado y el uso del telar de

Sistema Peruano de Información Jurídica

cintura y siempre destacó como una gran tejedora. Consciente del peligro de que estos conocimientos ancestrales desaparezcan, esta estudiosa del arte textil andino decidió llevar adelante un proyecto de rescate de este aspecto central dentro de la cultura quechua.

- Irma Luz Poma Canchumani, buriladora de mates de Junín, quien desde niña se caracterizó por su incesante búsqueda del dato mítico, histórico y festivo que plasmaba en un dibujo inciso bello y ameno en la piel del mate y mostrado en una lectura circular, "como cuando se pela una naranja". Desde entonces su compromiso con el arte popular tradicional ha trascendido a una postura ecologista de respeto y cariño por la madre tierra. Su voz a favor del equilibrio ecológico se escucha en foros internacionales de impacto político y social, pertenece al equipo de trabajo Conversation with the earth: indigenuos voices on climate changes.
- Benjamín Pizarro Lozano, tallador en piedra de Huamanga, Ayacucho. Su trabajo, impecable en técnica y creativo en diseños, se hizo conocido a escala nacional cuando participó en el Primer Encuentro Nacional Inkarri (1973). Desde entonces, don Benjamín Pizarro ha desarrollado una fecunda labor de difusión de la talla en piedra de Huamanga y sus obras se han exhibido en muchos países de América y Europa.
- Leoncio Fabián Pérez, bordador de Junín (distinción póstuma), se hizo famoso por su trabajo de alta calidad y su especialización en el bordado de los trajes de las danzas conocidas como Negrerías o Negritos, así, bordó escenas religiosas o históricas para la indumentaria de las fiestas patronales de Sapallanga y Tarma (Junín), Acobamba y Lircay (Huancavelica) y Tomas (Yauyos, Lima). Es tal el prestigio de su trabajo que los mayordomos o carguyoq de las fiestas separaban turno para la elaboración de sus trajes con años de anticipación. Es ejemplo de una vida dedicada al arte tradicional y es considerado como uno de los últimos grandes bordadores del valle del Mantaro.

Que, asimismo, mediante Informe Nº 037-2012-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de marzo de 2012, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura opina favorablemente respecto al otorgamiento propuesto por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo;

Que, por lo antes expuesto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Informe Nº 052-2012-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de marzo de 2012, señala que en virtud de las opiniones emitidas por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura recomienda otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a las personas antes mencionadas;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", a las siguientes personas:

- Nilda Callañaupa Álvarez.
- Irma Luz Poma Canchumani.
- Benjamín Pizarro Lozano.
- Leoncio Fabián Pérez (póstumo).

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ Ministro de Cultura

DEFENSA

Amplían fecha de término de comisión de servicio a que se refiere la R.S. № 030-2012-DE-MGP, variada por R.M. № 169-2012-DE-MGP

RESOLUCION SUPREMA Nº 151-2012-DE-MGP

Lima, 5 de abril de 2012

Visto, la Carta Oficial G.500-0975 del Secretario General de la Marina, de fecha 1 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2012-DE-MGP, de fecha 27 de enero de 2012, se autorizó el viaje al exterior del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155), del Personal Naval que conforma la delegación de inspectores y la dotación de la Unidad, para que participen en el Trabajo de Diqueo y Reparaciones en el Astillero Signal International, a realizarse en la ciudad de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, del 28 de enero al 12 de marzo de 2012:

Que, el Artículo 4 de la referida Resolución Suprema, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a la que se refiere los Artículos 1 y 2, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 169-2012-DE-MGP, de fecha 8 de febrero de 2012, se resolvió variar la fecha de inicio y término a que se refieren los Artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema enunciada en el considerando precedente, a partir del 6 de febrero al 19 de marzo de 2012; no excediendo los días autorizados;

Que, debido a imprevistos producidos en diferentes equipos eléctricos y mecánicos de los sistemas auxiliares y de ingeniería de la citada Unidad durante la ejecución de los trabajos de diqueo, impidieron su salida del Astillero Signal International en la fecha establecida; así como, su zarpe del puerto de Mobile, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, habiéndose previsto como fecha de arribo al país el 20 de abril de 2012;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar, con eficacia anticipada, la fecha de término de la Comisión de Servicio a que se refieren los Artículos 1 y 2 de la Resolución Suprema Nº 030-2012-DE-MGP, de fecha 27 de enero de 2012, variada por Resolución Ministerial Nº 169-2012-DE-MGP, de fecha 8 de febrero de 2012, en el sentido de considerar la fecha de retorno del B.A.P. "ZORRITOS" (ATP-155) y del Personal Naval que conforma la delegación de inspectores y la dotación de la Unidad al país, el 20 de abril de 2012.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO Ministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 002-2012-MIDIS-PNCM

Lima, 27 de Marzo del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado;

Que, con Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, se aprobaron reglas y lineamientos así como los modelos de contrato y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios; la misma que dispone la publicación de la convocatoria de los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios en el Servicio Nacional de Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 170-2011-SERVIR-PE, precisa que la vigencia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, será a partir del 28 de febrero de 2012;

Que, el artículo 2 del reglamento de la Ley Nº 27736 - referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado, está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursarlos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento de la Ley Nº 27736, los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a la dispuesto por la Ley N $^{\circ}$ 29792 que crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el Decreto Supremo N $^{\circ}$ 003-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N $^{\circ}$ 043-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N $^{\circ}$ 015-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la Lic. DIANA GLORIA QUISPE HUERTA - Especialista en Personal del Programa Nacional Cuna Más -, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANDREA PORTUGAL DESMARCHELIER Directora Ejecutiva Programa Nacional Cuna Más

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 258-2012-EF-10

Lima, 3 de abril de 2012

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta IP-033/12 de fecha 6 de marzo de 2012, el Presidente de la Asociación Invirtiendo en el Perú (inPERU), invita a participar al señor Milton Martín von Hesse La Serna, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN en el Primer Road Show Europa "inPERU Road Show 2012" a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 16 al 18 de abril de 2012, a fin de promover y atraer la inversión extranjera y el desarrollo de oportunidades en el Perú;

Que, inPERU es una asociación sin fines de lucro fundada por los principales gremios y entidades representativas de la actividad económica del país para promover y fomentar las inversiones hacia el Perú en los principales mercados financieros internacionales;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el referido evento resulta necesaria, debido a que su objetivo es fomentar la relación entre inversionistas extranjeros y participantes peruanos; asimismo, en dicho evento se promocionarán los proyectos que PROINVERSIÓN tiene en cartera, por lo tanto, la asistencia se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autónoma, técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 19 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 895,72 Viáticos : US\$ 1 300,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0124-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Jefe de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia;

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Esperanza Gladys Vigo Gutiérrez, como Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0125-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia de la cual depende la Oficina de Promoción de la Ética;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Mario Velarde Bazán, como Jefe de la Oficina de Promoción de la Ética de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Jefe de la Oficina de Control y Seguimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0126-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia de la cual depende la Oficina de Control y Seguimiento;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Jefe de la Oficina de Control y Seguimiento;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Gabriel Quevedo Chong, como Jefe de la Oficina de Control y Seguimiento de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Jefe de la Unidad de Transferencia de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0127-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, a la Oficina de Coordinación Regional de la cual depende la Unidad de Transferencia;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Jefe de la Unidad de Transferencia;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Carlos Daniel Vera Cubas, como Jefe de la Unidad de Transferencia de la Oficina de Coordinación Regional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Jefa de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0128-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el cual contempla como órgano de apoyo dependiente del Despacho Ministerial a la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana;

Que, se encuentra vacante la plaza para el cargo de Jefe de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo aludido en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Giovanna Nuñez Molleapasa, como Jefa de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Educación

Designan Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0129-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente:

Que, resulta necesario designar a la funcionaria que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Amelia Palacios Vallejo, como Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Director de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0130-2012-ED

Lima, 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a la Dirección General de Desarrollo Docente de la cual depende la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Director de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación,

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Manuel Eugenio Paiba Cossios, como Director de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

Designan Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0131-2012-ED

Lima. 4 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0425-2011-ED se designó al señor Baltazar Lantarón Núñez, en el cargo de Director Técnico Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el numeral 5) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2012-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación el cual contempla, como uno de los órganos de línea dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, a la Dirección General de Educación Básica Alternativa de la cual depende la Dirección de Alfabetización;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al Director de la Dirección de Alfabetización;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo a que se hace mención en el considerando precedente;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Baltazar Lantarón Núñez, en el cargo de Director Técnico Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Baltazar Lantarón Núñez, como Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación

PRODUCE

Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca de anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral, correspondiente al período abril - julio 2012

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162-2012-PRODUCE

Lima, 4 de abril de 2012

VISTOS: el Oficio Nº DE-100-111-2012-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 303-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe Nº 031-2012-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 del citado Decreto Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinada al consumo humano indirecto de la región Norte-Centro del litoral, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la zona Norte - Centro y la zona Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 303-2011-PRODUCE, se autorizó el inicio y fin de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2011 hasta el 31 de enero del 2012; fijándose el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto en dos millones quinientas mil (2 500 000) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio Nº DE-100-111-2012-PRODUCE/IMP, alcanzó el Informe "Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte-Centro (Semestre biológico: abrilsetiembre 2012)", en el que señala las condiciones ambientales del medio marino, la composición de las especies, información que fue obtenida en el crucero de investigación con la finalidad de estimar la biomasa desovante, habiéndose cubierto el área entre Tumbes y San Juan de Marcona (15 00'S), a bordo del BIC Olaya y la LP/IMARPE IV;

Que, el IMARPE ha recomendado el inicio de la actividad extractiva de la anchoveta en la región Norte-Centro correspondiente al primer periodo, así como el establecimiento de una cuota total permisible, recomendando

también aplicar estrictas medidas de control de vigilancia sobre los desembarques, descartes y la extracción de ejemplares juveniles;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe Nº 303-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda dar inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente, fijando el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la zona Norte-Centro (LMTCP - Norte-Centro);

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1047; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Inicio de la primera temporada de pesca de anchoveta en la zona Norte-Centro

Artículo 1.- Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16 00' Latitud Sur, correspondiente al período abril - julio 2012.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de julio de 2012. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP

Artículo 2.- El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la zona Norte-Centro - LMTCP-Norte- Centro del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2012, es de 2.7 millones de toneladas para la zona de pesca prevista en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Capturas de las embarcaciones pesqueras

Artículo 3.- Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la zona Norte-Centro - LMCE Norte-Centro, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE de la zona Norte-Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, y precisado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-PRODUCE.

Finalización de las actividades extractivas

Artículo 4.- En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen la cuota total de captura autorizada para el presente periodo de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado.

Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

Artículo 5.- El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

- a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.
 - a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).
- a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones cuando se desplacen en la zona reservada de las cinco (05) millas marinas hacia la zona de pesca, deben mantener la velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse, cuando las islas o islotes se encuentren fuera de las cinco (05) millas marinas de la línea de costa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

- a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.
- a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.
- a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.
 - B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:
 - b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.
- b.2. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por la Resolución Ministerial Nº 591-2008-PRODUCE, así como cumplir con los compromisos previstos en el marco del citado Programa, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE.
- b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE.
 - b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:
- b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellas que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Norte-Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.
 - b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta.
 - b.4.3. Embarcaciones artesanales.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

- b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:
- b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.
- b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal superior al 5% conforme a la normatividad vigente.

Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

Artículo 6.- Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Artículo 7.- Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Artículo 8.- Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas de pesca en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5, podrá suspenderse las actividades extractivas de dicha zona o área geográfica, en aplicación del Enfoque Precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o especies costeras de consumo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 9.- Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Artículo 10.- El Instituto del Mar del Perú -IMARPE está obligado a informar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona norte-centro del litoral nacional.

Artículo 11.- Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones durante toda la temporada de pesca.

Desarrollo de la actividad de consumo humano directo.

Artículo 12.- El desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo, se regirá por la normativa dispuesta en la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoveta nasus) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes que correspondan.

Del seguimiento, control y vigilancia

Artículo 13.- Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2003-PRODUCE, en el Decreto Supremo Nº 018-2004-PRODUCE y en la Resolución Ministerial Nº 411-2004-PRODUCE y la Resolución Ministerial Nº 197-2009-PRODUCE.

Artículo 14.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

Artículo 15.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 16.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Disposiciones finales

Artículo 17.- Los armadores deberán disponer las medidas necesarias para el cumplimiento del sistema de rotación de trabajadores, lo cual debe ser equitativo, objetivo y justo, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA Ministro de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Tacna

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 159-2012-MTC-02

Lima, 3 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuyo objeto consiste en regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25 del Reglamento, dispuso entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación:

Que, asimismo, los numerales 25.1.3 y 25.1.4 del artículo 25 del Reglamento, establecen que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas en el ámbito regional y provincial, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional o Provincial, según corresponda;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo No. 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional;

Que, además la citada Disposición Complementaria Transitoria, dispuso que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Oficio Circular No. 043-2010-MTC/15, de fecha 25 de agosto de 2010, remitió a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales del país, una propuesta de cronograma del citado régimen extraordinario de permanencia, solicitándoles además sus respectivos registros administrativos de transporte;

Que, las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, San Martín y Ucayali; así como las Gerencias Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales de Junín y La Libertad, presentaron su conformidad al cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, de esta manera, mediante Resolución Ministerial No. 593-2010-MTC-02, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de diciembre de 2010, se aprobó el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de las mencionadas jurisdicciones;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Oficio Circular No. 008-2011-MTC/15 de fecha 23 de febrero de 2011, cursó a las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones no comprendidas dentro de los alcances de la Resolución Ministerial No. 593-2010-MTC-02, una nueva propuesta de Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas;

Que, en atención del citado Oficio Circular, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Tacna con Oficio No. 0853-2011-DRTC.T/G.R.-TACNA, presentó su conformidad al nuevo cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre de acuerdo a sus registros administrativos, para la aplicación del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de su respectiva jurisdicción;

Que, en tal sentido, con la finalidad de renovar el parque automotor, así como establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte terrestre de personas de ámbito regional que hayan superado la antigüedad máxima de permanencia, de modo que no se genere el desabastecimiento del referido medio de transporte en el departamento de Tacna: resulta necesario aprobar el cronograma citado precedentemente:

De conformidad con la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y, a lo informado por el Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia

Apruébese el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional del departamento de Tacna, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Condiciones para la aplicación del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas del ámbito regional del departamento de Tacna

El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro del departamento de Tacna, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehícular semestral y los controles inopinados a los que sea sometidos.

b) Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

Artículo 3.- vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Tacna

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE
	SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2013
1983 -1989	30 de junio del 2014
1990 -1991	30 de junio del 2015
1992 -1993	30 de junio del 2016
1994 -1995	30 de junio del 2017
1996 -1997	30 de junio del 2018
1998 -1999	30 de junio del 2019
2000	30 de junio del 2020
2001	30 de junio del 2021
2002	30 de junio del 2022
2003	30 de junio del 2023
2004	30 de junio del 2024
2005	30 de junio del 2025
2006	30 de junio del 2026
2007	30 de junio del 2027
2008	30 de junio del 2028
Hasta el 30 de junio del 2009	30 de junio del 2029

Aprueban tasación de predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 170-2012-MTC-02

Lima, 3 de abril de 2012

Visto: La Nota de Elevación Nº 120-2012-MTC/20, de fecha 29 de febrero de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de cuatro (04) tasaciones que corresponden a predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117 - Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 111-2010/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 26 de enero de 2010, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro azul - Ica:

Que, a través de Memoranda Nºs. 150 y 438-2012-MTC/20.6 de fechas 16 de enero y 03 de febrero de 2012, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió los Informes Nºs. 05 y 010-2012-MTC/20.6.3/JTA, del Especialista Legal de la Red Vial Nº 6, mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de cuatro (04) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 132-2012-MTC/20.3, de fecha 23 de febrero de 2012, considera procedente gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, conforme a lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memoranda Nºs. 150 y 438-2012-MTC/20.6;

Que, con la Nota de Elevación Nº 120-2012-MTC/20 de fecha 29 de febrero de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memoranda Nºs. 150 y 438-2012-MTC/20.6, para la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a cuatro (04) predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro azul - Ica; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a cuatro (04) predios afectados por el Derecho de Vía de la Construcción de la Red Vial Nº 6, Puente Pucusana - Cerro azul - Ica, ubicados en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica; conforme al detalle que se señala en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL Nº 6, PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
1	11020699120	3 314,15
2	11020699121	70,00
3	11020699122	38,55
4	11020699123	702,98

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista para participar en evento a realizarse en España

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 016-2012-BCRP

Lima, 2 de abril de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco de España para participar en el V Curso sobre el Euro y las Reservas Internacionales, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España del 16 al 20 de abril;

El Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Para el cumplimiento de la referida función, la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 22 de marzo de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Jorge Patrón Worm, Gerente de Operaciones Internacionales y Francisco Cárdenas Venturo, Especialista del Departamento de Evaluación del Desempeño y Riesgos de la misma gerencia, a la ciudad de Madrid, España, del 16 al 20 de abril y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y T.U.U.A.	US\$	2072,96
Viáticos	US\$	520,00
TOTAL	 US\$	2592,96

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE

Presidente

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes de titular y accesitario para los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - HUARI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 061-2012-J-ONPE

Lima, 4 de abril de 2012

VISTOS:

El Acta Nº 007-2012 de la Comisión de Selección de Personal a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefe, Asistente Administrativo y Coordinador de Local de Votación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales para las Elecciones Municipales Complementarias 2012, así como el Informe Nº 102-2012-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2011-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2011, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias para el día domingo 01 de julio del año 2012, con la finalidad de elegir al alcalde y regidores, del distrito de Huacachi de la provincia de Huari, del departamento de Ancash;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de otro lado el artículo 24 de la Ley Nº 26487, establece que para cada proceso electoral se conformarán como órganos temporales las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo a las circunscripciones electorales que regirán en los procesos en curso, las mismas que son determinadas por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Nº 016-2012-JNE el JNE define una circunscripción administrativo electoral con sede en la ciudad de Huari, capital de la provincia de Huari, departamento de Ancash, en la cual se constituirá el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Municipales Complementarias 2012; lo que es concordante con el "Plan General de las Elecciones Municipales Complementarias en el distrito de Huacachi 2012" aprobado por Resolución Jefatural Nº 026-2012-J-ONPE;

Que, el artículo 49 de la Ley Nº 26859 señala que los funcionarios de la ODPE, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas aprobadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 3 de abril de 2012, formalizado en el Acta de vistos, la Comisión aprobó la relación de nueve (9) personas seleccionadas, en orden de mérito para cubrir vacantes de titular y accesitarios a los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de la ODPE, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el literal cc) del artículo 9 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J-ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes en orden de mérito que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Asistente Administrativo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - HUARI; quienes ejercerán funciones en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2012, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución para la interposición de las tachas a que se refiere el artículo 49 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA Jefa

ANEXO A LA RESOLUCION JEFATURAL Nº 061-2012-J-ONPE ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2012

JEFE DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

No	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	27296996	CARRASCO ROSAS, DANNEY ROBINSON

ACCESITARIOS

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	29661119	RIPA ITO, ROGER LUIS
2	08428625	ARIZAGA GAVINO, MILAGROS ELENA
3	03661457	CALDERON ROJAS, JORGE LUIS
4	03571567	LAZO ALDANA, WILMER ANTONIO
5	02635593	ELESPURU NECIOSUP, ALBERTO MANUEL
6	20550542	NATTERY ERQUINIGO, CARLOS DANIEL

ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES - ODPE

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	04210125	TORRES MAURATE, PATRICIA SOFIA

ACCESITARIO

Ν°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	22517936	PALACIOS ALCANTARA, EDSON LYNDER

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Marcimex la corrección de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCION SBS Nº 1910-2012

Lima, 26 de marzo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Marcimex para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de una (1) Oficina Especial consignada en la Resolución SBS Nº 211-2012, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C": y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Marcimex la corrección de la dirección de la siguiente Oficina Especial:

	Dirección Resolución SBS Nº 211-2012	Dirección Correcta
Ubicación	Jr. Martinez de Compagñon	Jr. Martinez de Compagñon
	Nº 240, distrito y provincia	Nº 240, distrito de Tarapoto,
	de Tarapoto, departamento	provincia y departamento
	de San Martín	de San Martín

Registrese, comuniquese y publiquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE Intendente General De Banca

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza Nº 134-MDSL, modificada por Ordenanza Nº 136-MDSL, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2012 en el distrito de San Luis

ACUERDO DE CONCEJO Nº 625

Lima, 20 de marzo de 2012

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de marzo de 2012, el Oficio Nº 001-090-00006611 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 134-MDSL modificada por la Ordenanza Nº 136-MDSL que fijan el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza Nº 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de San Luis aprobó las Ordenanzas materia de la ratificación, remitiéndolas al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal Nº 004-181-00000479 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza Nº 1533 y la Directiva Nº 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Luis prevé percibir, producto de la emisión mecanizada de los citados arbitrios, cubre el 99.18% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen Nº 64-2012-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 134-MDSL modificada por la Ordenanza Nº 136-MDSL que fijan el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2012 en el Distrito de San Luis, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada Nº 134-MDSL modificada por la Ordenanza Nº 136-MDSL y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de las Ordenanzas materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 048-2012-MDCH

Chaclacayo, 29 de marzo de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe Nº 053-2012-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Nº 002-2012-CEAC/MDCH de la Comisión Evaluadora designada para la contratación de un Auxiliar Coactivo y el Informe Nº 055-2012-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 031-2012 de fecha 15 de Febrero del 2012 se conforma la Comisión Evaluadora encargada del Concurso Público de Méritos Nº 001-2012-CEAC/MDCH para la contratación de un Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Informe Nº 002-2012-CEAC/MDCH, el Presidente de la Comisión Evaluadora remite los resultados del Concurso Público de Méritos Nº 001-2012-CEAC/MDCH, dando como ganador de dicho concurso al señor Alexis Manuel Ángeles Villalba;

Que, mediante Informe Nº 053-2012-GAF/MDCH, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el contrato de servicios personales en el cargo de auxiliar coactivo, cuyo plazo de vigencia es del 01 de abril del 2012 al 31 de diciembre del 2012, para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 055-2012-GGM/MDCH, la Gerencia General Municipal solicita se emita la Resolución de Alcaldía para la aprobación del contrato del señor Alexis Manuel Ángeles Villalba como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo;

Que, de acuerdo al Artículo 1 de la Ley Nº 27204, publicado el 26 de Noviembre de 1999, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor ALEXIS MANUEL ÁNGELES VILLALBA como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Chaclacayo, en consecuencia, APROBAR el contrato de servicios personales celebrado entre la Municipalidad de Chaclacayo y el señor Alexis Manuel Ángeles Villalba, bajo las cláusulas y términos que se estipulan en el referido contrato, el mismo que está conformado por doce (12) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato afecta a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento que norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja

ORDENANZA Nº 511-MDEA

El Agustino, 8 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002/2012/CDH-CAL/MDEA, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Desarrollo Humano y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley Nº 27337; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y

Judicial, los Gobiernos Locales y demás instituciones, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, así como el respeto a sus derechos;

Que, según el artículo 22 de la Ley Nº 27337 Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias Ley Nº 27571, el Estado protege el derecho de los adolescentes que trabajan, con las restricciones que impone dicho Código; es decir, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nociva para su salud o desarrollo, físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el literal b) del artículo 52 del mismo cuerpo de leyes, refiere que es competencia de las municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes dentro de su jurisdicción, están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, el Registro de los adolescentes que trabajan deberá guardar los lineamientos señalados en el artículo 53 del cuerpo de leyes antes referido, asimismo de conformidad con el artículo 70, se podrá vigilar el cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas de su competencia y según el artículo 42 del cuerpo de leyes referido, la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los adolescentes que trabajan;

Que, la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias en la Ley Nº 28123, establecen la obligatoriedad de la educación para todos y su prioridad imperativa como derecho ciudadano; y en el Decreto Supremo Nº 015-2004-ED establece criterios para posibilitar el acceso a la educación básica regular, incluyendo a los adolescentes que tienen que combinar trabajo y estudio;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal con el voto UNÁNIME, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento que Norma el Procedimiento de Autorización, Registro y Supervisión del Adolescente que Trabaja" documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR al Gerente Municipal y la Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, al Gerente de Planificación publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y al Jefe de la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo publicar en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe) el reglamento de la presente Ordenanza.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Ordenanza para Licencias de Regularización de Edificaciones en el distrito

ORDENANZA Nº 366-CDLO

Los Olivos, 23 de marzo de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 003-2012-MDLO/CDUTI de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información; FUT -I Nº 5748-2012 y acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, Los Gobiernos Locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

Que, a mérito del requerimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano contenido en el Memorándum Nº 211-2011-MDLO/GDU, la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, acorde a las acciones ejecutadas emite el Informe Nº 409-2011/MDLO/GDU/SGUT e Informe Nº 089-2012/MDLO/GDU/SGUT, relacionado al proyecto de Ordenanza de Regularizaciones de Edificaciones para el Distrito de los Olivos, cuyo objetivo es promover el Saneamiento legal de las Viviendas que aun no cuentan con el Saneamiento respectivo ya sea Licencia de Construcción, y/o Declaratoria de Fabrica. Fluye de lo actuado que si bien la Ley Nº 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Modificatoria Ley Nº 29476 establece la regulación jurídica de los procedimientos para la obtención de Licencias de Edificación, la misma promueve y facilita la Inversión Inmobiliaria, contemplando la emisión de Autorizaciones Automáticas de Licencias, y regulando las ya construidas con fecha límite de 31 de Diciembre del 2008, siendo objeto de demolición aquellas que no alcanzaron la fecha y no han sido reguladas existiendo un vacío legal a la fecha:

Que, dentro de las finalidades del proyecto está la de dar solución a los requerimientos y solicitudes de la ciudadanía para formalizar su vivienda a través de la obtención de su Licencia de Construcción con múltiples objetivos como son: inversiones a corto plazo a fin de aumentar sus niveles económicos, ingresos mensuales por alquileres o ventas directas, siendo que los ciudadanos buscan generar fuentes de ingresos a sus familias, promoviendo de esta forma el crecimiento del sistema económico. A ello se agrega que se encuentra vencido el plazo conferido por la Ley Nº 27946 que fue hasta el 31 de Diciembre de 2010;

Que, la propuesta de Ordenanza está dirigida a los predios ya consolidados siendo flexible en cuanto a los Parámetros, esto no quiere decir que se incentive lo antirreglamentario, solo se podrán regularizar aquellos inmuebles ya consolidados con déficit, los cuales su modificación incluiría gastos para el propietario, además de resultar un castigo al esfuerzo progresivo de los pobladores, con el objetivo, en tanto dure la vigencia de la norma, de beneficiar a los predios, compatibilizando los parámetros con la realidad, estableciendo así un mensaje de tolerancia más coherente, a fin de sanear solamente los inmuebles ya consolidados y que fueron ejecutados en el período del 31 de Diciembre de 1999 hasta el 31 de Marzo del 2012:

Que, el Artículo 112 del Decreto Supremo Nº 035-2006-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común indica: "El dictamen Desaprobado implicará la adecuación de la edificación mediante la corrección de las deficiencias. Para ello deberá gestionar, paralelamente, una Licencia de Obra para ampliación, modificación, remodelación y/o demolición, según el tipo de obra que corresponda, con los procedimientos previstos en el Capítulo IV del Título I de esta Sección del Reglamento, con la salvedad de que, en este caso, se aplicará el FOM y se presentarán los planos con el dictamen Desaprobado de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, en sustitución de la declaratoria de fábrica exigida.";

Que, el artículo 32 de la norma acotada precedentemente señala: "En los casos en que el Informe Técnico de Verificación contenga observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento, dichas observaciones no impiden la inscripción de la declaratoria de fábrica en vía de regularización; pero podrán ser inscritas por el registrador como una carga del inmueble en la partida registral del predio. El propietario del inmueble inscrito con observaciones, estará obligado a subsanarlas antes de ejecutar cualquier tipo de obra en la edificación." Al respecto fluye de autos que la normativa exige que estas "cargas" sean levantadas a fin de proseguir con alguna modificación, ampliación, remodelación o construcción que se realizará en dicho predio los cuales muchos de estos se han levantado ya sea con una Licencias de Demolición, un Certificado de Retiro por consolidación. Se persigue la flexibilización con las construcciones existentes las cuales se han ejecutado muchas veces sin asesoramiento técnico, trasgrediendo parámetros, tratando de lograr que los predios en el Distrito se formalicen mediante la Certificación Municipal y el levantamiento de cargas y por ende su inscripción registral;

Que, obra en autos el Informe Nº 1304-2011-MDLO/OAJ, Informe Nº 01475-2011-MDLO/GAJ e Informe Nº 00214-2012-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica relacionada a la propuesta materia del presente, Se precisa que con Informe Nº 00214-2012-MDLO/GAJ Asesoría Jurídica expresa que es pretensión de la administración el adecuar el presente procedimiento de regularización a los derechos establecidos y ratificados para el procedimiento licencia de obra en vía de regularización con la finalidad de que su aplicación sea inmediata luego de su eventual publicación en el diario oficial, sin necesidad de esperar la ratificación provincial, considerando que se tratan de procedimientos esencialmente equivalentes, ratificando la propuesta acompañada al Informe Nº 1475-2011-

Sistema Peruano de Información Jurídica

MDLO/GAJ. Precisa que formula su nueva evaluación en base al proyecto de ordenanza que propusiera mediante el Informe citado al cual incorpora, en parte, las observaciones efectuadas mediante Documento Simple S-0002155-2012 a efectos de que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Tecnologías de la Información proceda conforme a sus competencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Los Olivos, aprobado con Ordenanza Nº 295-CDLO;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA Nº 366-CDLO

ORDENANZA PARA LICENCIAS DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza para Licencias de Regularización de Edificaciones en el Distrito de los Olivos a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la Página Web Institucional hasta el 31 Diciembre del año 2012, el cual consta de 04 artículos y 05 disposiciones finales, y que en anexo adjunto forma parte del presente.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO de la presente ordenanza al EQUIPO RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA - DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2012 para considerarlo dentro de los procedimientos que la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte tienen como competencia.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto por la presente a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE, para los fines de su competencia funcional, ORDENAR a SECRETARIA GENERAL la publicación de la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento de ley y su difusión a la GERENCIA DE PRENSA e IMAGEN INSTITUCIONAL, a través del portal institucional www.munilosolivos.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO Alcalde

ORDENANZA Nº 366-CDLO ORDENANZA PARA LICENCIAS DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Objeto y vigencia

El objetivo de la presente Ordenanza es brindar la Certificación de Licencias de Construcción de Regularización a las edificaciones existentes que aun no cuentan con Autorización Municipal al haber vencido el plazo de la Ley 29476, ley que modifica y complementa la Ley Nº 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificatorias cuyo plazo venció el 31 de diciembre del 2010 y que por lo menos cuenten con aprobación de la Habilitación Urbana.

El plazo para la presentación del Expediente de Regularización vence el 31 de Diciembre del 2012 y solo estarán sujetas las construcciones efectuadas hasta el 31 de Marzo de 2012.

Marco Normativo Legal Vigente

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 27972, dispone otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783.

Que, el artículo 79 de la citada Ley, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, mediante Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos Administrativos para la obtención de licencias de habilitación urbana y de Edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria; dicha norma entró en vigencia con la publicación de sus Reglamentos, el 28 de setiembre de 2008.

Que, el artículo 30 de la Ley Nº 29090 estableció como plazo de regularización de edificaciones construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999 podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008; posteriormente, por Ley Nº 29300 se modificó el citado artículo indicándose que las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y por la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 29476, se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2010, habiendo culminado dicho plazo, a la fecha los gobiernos municipales no cuentan con una ley para que se regularicen las construcciones realizadas sin la licencia correspondiente, por lo que se hace necesario que la Municipalidad Distrital de Los Olivos emita una Ordenanza al respecto.

Que de acuerdo al Informe N° 0886-2011/MDLO/GDU, de fecha 22 de Agosto 2011, ratificado por los Informes N° 1304-2011/MDLO/OAJ, indican la necesidad de contar con una normativa temporal que apruebe el Tramite de Regularización de Licencia de Edificación.

Que el acelerado crecimiento de los últimos años ha motivado la inversión privada en materia de viviendas, de lo cual la población ve en su vivienda una inversión a corto plazo a raíz del déficit de viviendas en la Ciudad de Lima; que en su mayoría las regularizaciones de Viviendas se han dado en viviendas Unifamiliares que a necesidad de nuevos ingresos económicos o por crecimiento familiar se convirtieron en Unidades Independientes de Propiedad (Edificios Multifamiliares), y muchas de estas se han modificado, remodelado, ampliado y/o demolido para ser efectivo este crecimiento aumentando la Densidad y el Coeficiente en muchos casos los que han convertido las viviendas de "unifamiliar" a "plurifamiliar", familias requeridas de cada vez más espacio constituyendo unidades verticales, aumentando el crecimiento de edificios en nuestro Distrito.

Artículo 1 - Ámbito de Aplicación

Todos aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, posesionarios con derecho a edificar y dominio de predio y/o adjudicatarios de edificaciones ubicados en el Distrito de Los Olivos, que hayan ejecutado edificaciones después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de marzo del 2012, sin licencia de obra respectiva, podrán regularizarlas hasta el 31 de Diciembre del 2012 de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Solo se acogerán a la REGULARIZACION DE LICENCIA las construcciones, ampliaciones, remodelaciones, sólo de Uso Viviendas Unifamiliares, Multifamiliares, Comercios, Uso Industrial y Otros Usos (usos compatibles especificados en la Ord. 1015-MML), se encuentran exceptuados de este tramite los Conjuntos Residenciales o Habitacionales, de gran magnitud.

En la presente Ordenanza también se encuentran comprendidas las demoliciones efectuadas en los inmuebles de tipo vivienda siempre que no hayan sido calificados como Monumentos Históricos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

También se encuentran dentro de este ámbito las edificaciones que presenten "cargas" las cuales podrán ser levantadas siempre y cuando estas sean subsanables de acuerdo a los parámetros dados en la presente, el levantamiento de estas "cargas" podrá ser incluido dentro del proyecto a regularizar debiendo indicarse en los planos y memorias a presentar las subsanaciones según el caso.

Artículo 2 - Requisitos

Para solicitar la licencia de obra en vía de regularización, de aquellas edificaciones ya ejecutadas, los administrados deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Formulario Único de Edificaciones FUE debidamente llenado firmado y sellado por responsable de obra y el solicitante con Anexo A o B, de existir Condóminos (3 originales en el caso de Copropiedad) firmado por el profesional (arquitecto) y propietarios.
- 2. Documento de propiedad el cual constara de: Copia Literal de dominio, completa y actualizada con una antigüedad no Mayor a treinta (30) días calendario donde conste área, linderos y medidas perimétricas del terreno y rubro de cargas y gravámenes, para los casos de copropietarios se adjuntara Reglamento Interno y documento de conformación de la Junta de Propietarios, antecedentes de la edificación : en casos de regularización de ampliaciones, presentara Declaratoria de fabrica inscrita en los registros Públicos así como Planos de la misma o en su defecto Licencia de Construcción y planos aprobados.
- 3. En caso que el propietario sea una persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales, además de lo establecido en el numeral 2.
- 4. En caso de que las obras a regularizar se ubiquen en predios con edificaciones existentes con Licencia y/o Declaratoria de Fabrica, se consideraran las construcciones existentes en los planos de arquitectura, así como en el cuadro de Ubicación, debiendo presentarse con un achurado a 45 grados, estas deberán ser compatibles con lo registrado en el Documento de la Declaratoria de Fabrica (partida registral), planos de declaratoria o en la Licencia de Construcción.
- 5. En el caso de levantamiento de cargas podrán ser consideradas dentro del expediente de Regularización indicándose dichas áreas en el plano de ubicación y de arquitectura según el caso, o con la presentación del Certificado correspondiente que levante dicha "carga" según sea el caso.
- 6. Declaración jurada de los profesionales que suscriben la documentación técnica (arquitecto e ingeniero civil colegiado y habilitado)
- 7. Comprobante de pago por los derechos de trámite por el procedimiento de Regularización, siendo este derecho de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES equivalente al del 31.30% de la UIT vigente (Ord. 206-CDLO del Tupa vigente)
- 8. Plano de Ubicación y Localización, en escala 1/500 y 1/5000, asimismo los de Planos de Arquitectura, plantas, cortes y elevaciones en escala 1/50 firmado y sellado por el propietario y el profesional arquitecto colegiado y habilitado los cuales deberán ser presentados en tres juegos en original y una copia en digital.
- 9. Memoria Descriptiva, la cual deberá indicar las áreas a regularizar de ser el caso, así como los antecedentes en el caso de ampliaciones indicando la fabrica existente, o áreas con Licencia anterior, las cuales serán acordes a lo declarado en los planos de los antecedentes presentados (Declaratoria de Fabrica o planos aprobados de Licencia) si en el caso de existir uso mixto de comercio menor se indicara el uso compatible según el Índice de Usos de la Ord. 1015-MML, como demás características técnicas que correspondan (estacionamiento, retiro, volado, área libre, etc.).En caso de proyectos que requieran revisión de comisiones AD HOC (INDECI o BOMBEROS) presentaran las memorias correspondientes debiendo cada profesional estar colegiados y habilitados.
- 10. Carta de Seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado, en el que indique las características de la edificación a ejecutar así como las responsabilidades estructurales sujetándose a la sanciones civiles o penales que serán de entera responsabilidad, del firmante.
- 11. Presupuesto de Obra, la cual deberá estar en base al Cuadro de Valores Unitarios vigentes a la fecha de presentación del Expediente de Regularización. En caso de remodelaciones o demoliciones deberán adjuntarse presupuesto de obra a nivel de partidas indicando la referencia de revistas especializadas en construcción.

- 12. Recibo de pago por derechos de revisión de expediente de regularización de la comisión calificadora de arquitectura del Colegio de Arquitectos del Perú, equivalente al 0.05% del valor de la Obra, recibo de pago de derecho de comisión AD HOC INDECI y BOMBEROS equivalente al 0.02% del valor de la obra según corresponda en concordancia al Art. 5to de la Ley 29476.
- 13. En caso de inmuebles bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad Común, y copropiedad e independización, respectivamente, deberán presentar la Autorización de la Junta de Propietarios y/o copropietarios, planos de Independizarían, copia legalizada del acuerdo por parte de todos los copropietarios del trámite de regularización.
 - 14. Certificado de Retiro Municipal de ser el caso.

Artículo 3 - Del cumplimiento de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Se establecerán para la siguiente ordenanza las características en los Parámetros urbanísticos y en las edificaciones a regularizar:

* Retiro Municipal, Ochavo v Volado:

El Certificado de Retiro expedido por la Municipalidad Distrital de los olivos otorgara la ocupación del Retiro Municipal para calles 1.50m y 3.00m en avenidas, siempre y cuando en el informe técnico de verificación realizado al momento de emitir dicho documento se verifique la consolidación de no existencia del retiro municipal en la misma cuadra y frente a ella se advierta la misma consolidación.

En cuanto a los ochavos no se permiten la ocupación de esta área en concordancia con el Capítulo II Art. 13 del reglamento nacional de edificaciones, salvo con el paramento visible (reja) y no es permitido en casos de avenidas y calles muy transitadas, así mismo su ocupación requiere la demolición y multa de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES equivalente a 1UIT (Según Ord. 304-CDLO)

Según el R.N.E. Norma A 0.10 Cap. Il Art.14 No se permitirán voladizos en las edificaciones que no tengan retiro salvo por razones vinculantes al perfil urbano, en casos de consolidación, permitiendo hasta un 0.50 m. (Art. 13 inciso b Cáp.II Norma A 0.10)

Se hará constar esta consolidación ya sea por Retiro Municipal y Voladizo consolidado, los cuales figurarán en el certificado de Retiro Municipal por consolidación Urbana, debiéndose expresar en informe técnico de verificación, sustentado con fotografías, casos contrarios se dictaminaran en la precalificación previa como No conforme.

* Área Libre:

Se permitirá el área libre existente de la edificación a regularizar siempre y cuando se haya resuelto de forma adecuada proporcionando una buena ventilación, iluminación y confortabilidad a los ambientes, demostrando la Habitabilidad en la Inspección Técnica y en el Informe Técnico a cargo de la Municipalidad.

* Altura de edificación:

Solo podrán acogerse a la presente ordenanza alturas permitidas en concordancia a la ordenanza 1015-MML.

Para el uso de azotea en edificaciones de vivienda se permitirá siempre y cuando el área destinada sea de uso complementario de una unidad de la edificación a regularizar, siendo este de lavandería, cuarto de planchado o servicio, tanque elevado, los cuales no excederán a un 45% del área total referida al último nivel, quedando el resto de área de la azotea restante con el parapeto de 1.10m en concordancia con la norma A020 Vivienda Art. 23 del reglamento nacional de edificaciones.

* Estacionamiento:

En el caso de áreas de estacionamientos requeridos en los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, se justificara con lo normado en el RNE en el Cap. IX Art. 62: "en casos excepcionales por déficit de estacionamiento, los espacios de estacionamientos podrán ser adquiridos mediante Contrato de Alquiler, a predios que se encuentren

Sistema Peruano de Información Jurídica

a una distancia de recorrido peatonal cercana...", debiendo presentar un contrato vigente y ubicación de la referida cochera.

En el caso que existiera una bolsa de estacionamiento en la zona y esta mantenga convenio de administración con la Municipalidad se presentará el documento correspondiente y se visualizara la ubicación de dicha bolsa en el plano de ubicación.

Artículo 4 - Procedimiento

Presentada la documentación indicada en el artículo 2 de la presente Ordenanza, la Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, realizará la Inspección Técnica correspondiente a fin de confrontar lo ejecutado en obra con lo graficado en los planos, seguidamente se elaborara la precalificación del expediente a cargo de la Municipalidad, la cual verificara el cumplimiento de las disposiciones arquitectónicas y urbanísticas en cuanto a la Normativa vigente y a las disposiciones dadas en la presente ordenanza.

El expediente será derivado a la Comisión Técnica de Licencias de la Especialidad de Arquitectura, a cargo de los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú, los cuales evaluaran el expediente, figurando en el Acta de calificación el dictamen CONFORME o NO CONFORME. en el caso que se tuviera Dictamen No Conforme se subsanaran las observaciones en los plazos estipulados en la Ley 27444 Art 24, caso contrario de transcurrir el plazo estipulado se procederá con lo estipulado en el Art.191 de la acotada Ley.

El Dictamen CONFORME indicara que el expediente ha cumplido con la normativa y revisiones pertinentes siendo este parte del legajo del Expediente de regularización, inmediatamente se elaborara la licencia respectiva.

El plazo del trámite de regularización es de veinte (20) días hábiles; debiendo tomarse en cuenta que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles como máximo deberá ejecutarse la inspección técnica y dentro de los dos días hábiles subsiguientes deberá realizarse la pre calificación del expediente, los cuales serán contados a partir de la fecha de ingreso del expediente de Regularización de Licencia y se suspenderá cuando se notifique al administrado sobre las observaciones que pudiera adolecer el proyecto, reiniciándose a la presentación de la subsanación de las observaciones, en concordancia a la Ley 27444, Art.24 Y Art. 191.

De acuerdo a la ORDENANZA 304-CDLO: "QUE ADECUA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE APLICACIONES DE SANCIONES EN DISTRITO DE LOS OLIVOS" aprobada el 09 de octubre del 2008 la Multa por construir sin licencia establece en el cuadro de sanciones y escala de multas administrativas que la multa por construir sin licencia municipal respectiva es el equivalente a 5% valor de la obra la misma que se impondrá al propietario de la edificación a regularizar, el administrado que se acoja a la presente ordenanza gozara de la reducción de la multa de la siguiente manera:

- a) Predios ubicados en zonificación RDM (residencial de densidad media) multa 2% valor de la obra solo para viviendas unifamiliares.
- b) Predios ubicados en zonificación RDM (residencial de densidad media) y calificación VT (Vivienda-Taller) con uso multifamiliar, la multa equivale al 4% valor de la obra solo viviendas multifamiliares
- c) Para las zonas pertenecientes a los Programas de Vivienda municipal en el distrito, de zonificación RDM (residencial de densidad media) solo para viviendas unifamiliares hasta un máx. de 2 pisos, la multa equivale al 1.5 % del valor de Obra
- d) Para las zonas calificadas como Cz, CV, I1, I2, I3 de usos calificados como Comercios e Industrias así como predios de usos diferentes a los indicados líneas arriba siempre que su uso sea compatible y/o posea Resolución como en el caso del uso educativo, la multa equivale al 5 % del valor de Obra.
- e) En casos de multas que se hayan efectuado en el Proceso de fiscalización realizada por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, realizadas en el año 2011 y hasta la fecha anterior a la aprobación de este documento, las multas cobradas o fraccionadas no se podrán exigir de manera duplicada salvo si los criterios empleados para su cancelación o fraccionamiento sean diferentes a las presentadas en el Expediente de Regularización, por lo que deberán coincidir los valores de Obra que fueron consignados para el pago de dicha Multa y en el ítem 7.1 del Formulario Único de Edificación (FUE), si existiese diferencia de costos el administrado cancelara los derechos faltantes para el ingreso de su expediente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Del plazo de regularización

El Plazo para la Regularización de Licencia, establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza, podrá ser prorrogado mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Bienes declarados como Patrimonio Cultural o en Zonas Monumentales

Las obras en zona Monumental o aquellas vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Nº 27580 no pueden ser regularizadas.

Tercera.- Incumplimiento

En lo no considerado en la presente ordenanza se considerara lo expresado en el Art. 30 de la Ley Nº 29090 su reglamento y modificatoria.

Cuarta.- vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Cumplimiento y Difusión

Encárguese y dispóngase a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Prensa e Imagen Institucional el cumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la presente ordenanza.

Encargan cargos de Ejecutor Coactivo y de Auxiliar Coactivo

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 109-2012

Los Olivos, 27 de marzo de 2012

VISTOS: El Informe Nº 00314-2012-MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Proveído s/n de la Gerencia Municipal, F.U.T. Nº I-0005741-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía Nº 86-2012, de fecha 29 de febrero de 2012, resolvió encargar a la Abog. Mariela Judith Silva Monzón el cargo de Ejecutor Coactivo (e), desde el 29 de febrero de 2012 hasta el 14 de Marzo de 2012, con retención de su cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía aludida en el considerando precedente encarga a la Srta. Lourdes Giuliana Enciso Huarac el cargo de Auxiliar Coactivo (e), desde el 29 de febrero de 2012 hasta el 14 de Marzo de 2012:

Que, a mérito del contenido del Informe Nº 00314-2012-MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Proveído s/n la Gerencia Municipal solicita que se proyecte la Resolución de Alcaldía que encargue el cargo de Ejecutor Coactivo (e) a la Abog. Mariela Judith Silva Monzón, por vacaciones del Titular, y que se encargue a la Srta. Lourdes Giuliana Enciso Huarac el cargo de Auxiliar Coactivo (e) a partir del 15 de Marzo de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2012;

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad, conforme lo establece el artículo 82 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa;

Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, esto es, doce (12) meses de trabajo efectivo;

Que, conforme a lo expresado se hace necesario ejecutar las acciones administrativas de encargo conforme a la propuesta de la Gerencia Municipal en el Proveído s/n que forma parte de los actuados;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20 inciso 6). de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- ENCARGAR a la ABOG. MARIELA JUDITH SILVA MONZÓN el cargo de EJECUTOR COACTIVO (e), desde el 15 de Marzo de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2012, con retención de su cargo de AUXILIAR COACTIVO; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la SRTA. LOURDES GIULIANA ENCISO HUARAC el cargo de AUXILIAR COACTIVO (e), desde el 15 de Marzo de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2012; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a la SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS para los fines de su competencia funcional.

Artículo Cuarto.- ORDENAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de terreno ubicado en la Parcelación Rústica Canto Grande

RESOLUCION SUBGERENCIAL Nº 045-2012-MDSJL-GDU-SGHU

San Juan de Lurigancho, 21 de febrero de 2012

LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Expediente Nº 55059-S1-2011 de fecha 24 de octubre del 2011, presentado por el Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, quienes solicitan la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación C - Aprobación con Evaluación Previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller (VT), sobre el terreno de 2,562.00 m2, ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad conyugal conformada por el Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, son propietarios del terreno de 2,562.00 m2, ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que está inscrito en la Partida Nº 12317443 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicita la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación C - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller (VT);

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicada el 25 de setiembre del 2007, señala que los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, además determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, publicados el 27 de setiembre del 2008, se aprueban el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, respectivamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 4 de la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 29090, refiere que para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación existen cuatro modalidades: Modalidad A, Modalidad B, Modalidad C y Modalidad D;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 047 de fecha 22 de febrero del 2008, se resuelve aprobar la conformación de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, de acuerdo al Certificado de zonificación y Vías Nº 381-2010-MML-GDU-SPHU de fecha 23 de abril del 2010, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que el terreno ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra calificado como Vivienda Taller - VT, conforme a la Ordenanza Nº 1081-MML;

Que, en el aspecto vial según el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima al 2010, aprobado mediante Ordenanza Nº 341 de fecha 06 de diciembre del 2001, el terreno ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, no se encuentra afecto por ninguna vía metropolitana del Sistema Vial Metropolitano;

Que, en sesión Nº 001-2012 de fecha 19 de enero del 2012, la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas del Distrito de San Juan de Lurigancho, dictaminó como CONFORME la solicitud de Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación C - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller - VT, sobre el terreno de 2,562.00 m2, ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Liquidación de Pago Nº 002-2012-SGHU-GDU/MDSJL de fecha 20 de enero del 2012, se realizó la liquidación de los derechos respectivos, y con el Recibo de Pago Nº 3249366 de fecha 24 de enero del 2012, pagado en la Tesorería de esta Corporación Municipal ha acreditado la cancelación de la mencionada liquidación;

Que, mediante Registro Nº 03716-S1-2012 de fecha 23 de enero del 2012, el Sr. Luis Shigetomi Fukusaki, solicita, la Valorización del déficit de Aporte Reglamentario por el área de 179.34 m², correspondiente a Recreación Pública y por el área de 51.24 m², correspondiente a Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), por la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación C - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller (VT), sobre el terreno de 2,562.00 m², ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial Nº 018-2012-MDSJL-GDU-SGHU de fecha 31 de enero del 2012, se aprobó la valorización del área de 230.58 m2, correspondiente al déficit de aporte reglamentario de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital), de la Aprobación de la Habilitación Urbana Nueva como Lote Único. Dicha valorización fue cancelada a la Tesorería de la Municipalidad Distrital con el Recibo de Pago Nº 3257680 de fechas 02 de febrero del 2012, respectivamente;

Que, el administrado ha cumplido con adjuntar los documentos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento del terreno de 2,562.00 m2, ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 51 y 52, para la procedencia de una pretensión administrativa es necesario establecer la capacidad procesal del administrado para comparecer ante la administración, así como el interés legítimo de éste para obrar y que este sea actual y cierto; y, si esto es así, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley acotada, corresponden a la administración verificar si los documentos y/o recaudos que el administrado presenta, cumplen con los requisitos exigidos por la entidad y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, plasmado en el Artículo 42 de la Ley acotada, suponer que estos proceden con verdad en sus atribuciones, sin perjuicio de las probanzas que pueda ejercer la administración

Sistema Peruano de Información Jurídica

para el logro del objetivo del servicio pretendido, debiendo causar convicción a la autoridad administrativa para su procedencia;

Que, obra la Partida Nº 12317443 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente al predio materia de la presente solicitud de Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva, la misma que tiene como titular al Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi; acreditándose de esta manera la legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el informe 273-2011-CAEC-SGHU-GDU/MDSJL del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su modificatoria Ley Nº 29476, Decreto Supremo Nº 024 - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria D.S. Nº 003-2010-Vivienda, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza Nº 1081-MML, Ordenanza Nº 341-MML, Ordenanza Nº 836-MML y de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación C - Aprobación con Evaluación Previa de Comisión Técnica, para Uso de Vivienda Taller - VT, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano de Lotización y Plano Perimétrico, signados para efectos de Registros como Plano Nº 010-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, Nº 011-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y el Nº 012-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente; del terreno de de^(*) 2,562.00 m2, ubicado en la Av. Los Ciruelos (antes Calle 1) Mz. R Lote 8 de la Parcelación Semi Rústica Canto Grande - Unidad 15, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, para ejecutar en el plazo de treinta y seis (36) meses las Obras de Habilitación Urbana de conformidad con los planos signados con el Nº 010-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, Nº 011-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL y el Nº 012-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL , cuyo cómputo comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, acorde a lo previsto por el Articulo 11 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

ÁREA BRUTA DEL TERRENO	2,562.00 m ²
ÁREA ÚTIL DE LOTE ÚNICO	2,562.00 m ²
ÁREA DE VÍAS	0.00 m ²

OBRAS DE LA HABILITACION URBANA.-

VEREDA.- Estas serán de concreto de 175 kg./cm2. correspondiente a una proporción de mezcla 1:2 de cemento, arena fina respectivamente, y de un centímetro de espesor, bruñada cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros, construidos sobre un terraplén compactado, constituido de material limpio de buena calidad y que no contenga restos orgánicos. El desnivel de la vereda con respecto a la calzada terminada será de 0.20 m.

SARDINELES.- En ambos lados de la calzada, confinando y protegiendo sus bordes y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad de f'c = 175Kg/cm2 y de dimensiones de 0.15m x 0.30m.

BERMA.- Estas serán al mismo nivel de la calzada, esta área paralela y continua a la calzada estará rodeada por el sardinel dejando solo acceso de la calzada hacia la vereda en la puerta de ingreso, la cual se comunicara mediante una rampa, lo restante de la berma será colocada tierra de chacra y luego se colocará césped.

__

^(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "de de" debiendo decir: "de"

OBRAS SANITARIAS.- Se realizaran de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado aprobados por SEDAPAL.

OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.- Se realizaran de conformidad con los proyectos de la Empresa Concesionaria EDELNOR.

Artículo Tercero.- ACEPTAR al Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y a la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, la redención en dinero del déficit de los Aportes Reglamentarios, hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras, dichos déficit deberán ser valorizados y cancelados en cada una de las entidades correspondientes, según el siguiente cuadro:

Cuadro General de Aportes, según Ordenanza Nº 836-MML.

ZONIFICACIÓN : Vivienda Taller - VT.

ÁREA TOTAL BRUTA : 2,562.00 m2 ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 2,562.00 m2

APORTE	%	ORD 836-	PRO-	DEFICIT
		MML	YECTO	
RECREACIÓN PÚBLICA	7.00	179.34 m ²		179.34 m ²
PARQUES ZONALES – SERPAR	2.00	51.24 m ²		51.24 m ²
RENOVACIÓN URBANA - FOMUR	1.00	25.62 m ²		25.62 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)	2.00	51.24 m ²		51.24 m ²
Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL)	2.00	51.24 m ²		51.24 m ²
TOTAL	14.00	358.68 m ²		358.68 m ²

NOTA.-

- (*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Publica y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) ha sido redimido en dinero.
- (**) El Déficit de aportes reglamentarios por Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación), serán redimidos en dinero.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Sr. Luis Shigetomi Fukusaki y a la Sra. Elizabeth Alicia Tantalean de Shigetomi, al concluir con las obras del proyecto de habilitación urbana deberá solicitar la recepción de obras, de acuerdo a lo indicado en el Numeral c. Artículo 13 de la Ley Nº 29090.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente licencia de Habilitación Urbana tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, cuyo cómputo comprende desde el ingreso del presente expediente a la Corporación Municipal, acorde a lo previsto por el Artículo 11 de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo Sexto.- DÉJESE, como carga inscrita en el Registro de Predios, el pago pendiente por el déficit de Aportes Reglamentarios correspondientes a Parques zonales (SERPAR) de 51.24 m2 y Renovación Urbana (FOMUR) de 25.62 m2 y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) de 51.24 m2, dicha carga será levantada cuando se cumpla con los pagos de los déficit de aportes.

Artículo Sétimo.- REMITIR el FUHU, copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, un juego del Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano de Lotización y la Memoria Descriptiva, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR Lima y al Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano - FOMUR y al Ministerio de Educación, para su conocimiento, según lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 024 - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

Artículo Noveno.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Artículo Décimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

RENZO GARCÍA VERGARA Gerente de Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 217-2012-MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de febrero del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2012, el Proyecto de Ordenanza del servicio de transporte publico especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Diciembre del 2010, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados;

Que, el artículo 73 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972 preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes en materia de transito, circulación y transporte público;

Que, el inciso 29) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades es citada en el considerando anterior, dispone que los Concejos Municipales ejercen la atribución de aprobar el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el inciso 18.1) del artículo 18 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre- Ley Nº 27181, dispone que son competentes de las Municipalidades Distritales la regulación del transporte menor;

Que, en consecuencia es competencia de las Municipalidades Distritales la administración y reglamentación del servicio de transporte público especial en vehículos menores;

Que, mediante Ordenanza Municipal 000014-2004-MDSJM, se aprobó la Ordenanza del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores,

Que, de conformidad a la jerarquía de las normas, si bien es cierto que los decretos supremos son de alcance Nacional, las municipalidades en virtud a su autonomía pueden adecuar mediante ordenanza a su respectiva circunscripción o determinada realidad;

Que, como producto de los trabajos de campo, de las acciones de control del servicio especial, y de la lectura de los dispositivos que regulan el mismo a nivel nacional y en esta jurisdicción, se ha determinado la necesidad de

adecuar estos a los alcances de la normatividad vigente, así como dotar a los funcionarios que se encargan de la gestión y de la fiscalización de este servicio, de las herramientas administrativas necesarias para lograr el objetivo de esta Municipalidad, que es el de garantizar al usuario del servicio especial, ordenado, seguro ambientalmente compatible con la salud de pobladores del distrito;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, Ley General del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre y demás normas pertinentes; se aprobó lo siguiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 9 numeral 9), 38 ,39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, por MAYORIA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

ORDENANZA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

- **Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga de Vehículos Menores en el Distrito de San Juan de Miraflores, garantizando las condiciones óptimas de calidad y seguridad para el servicio de transporte especial a favor de los usuarios.
- **Artículo 2.-** La Municipalidad de San Juan de Miraflores aplicará la presente ordenanza en todo su ámbito jurisdiccional.
 - Artículo 3.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:
 - a) Constitución Política del Perú, Art. 194, Art. 195, Incs. 5) y 8).
 - b) Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades Art. 9 Inc. 8) Art.81 Inc.3.
 - c) Ley Nº 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 18
 - d) Ley Nº 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Decreto Supremo № 055-2010-MTC-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
 - f) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC-Reglamento Nacional de Vehículos.
- g) Decreto Supremo Nº 047-2001-MTC -Establecen límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial
- h) Ordenanza Nº 341 Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima Municipalidad Metropolitana de Lima
- i) Ordenanza Nº 241- Aprueban Ordenanza sobre servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores Municipalidad Metropolitana de Lima

- j) Decreto Supremo Nº 043-2003-MTC- Establece plazo de suspensión de otorgamiento de permiso de operaciones y otros.
- **Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza es obligatorio para todas las autoridades, policiales, políticas y/o militares, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que brindan el mismo, en vías del distrito.
- **Artículo 5.-** El vehículo menor servirá solo para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros y carga. La municipalidad no entregará ningún permiso especial para particulares.

Los Inspectores de la Municipalidad que detectaran alguna infracción o algún acto delictivo, pondrán a disposición de la autoridad competente al infractor.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- 1. CALIDAD DEL SERVICIO.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio especial consistente en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad e higiene y amabilidad del conductor así como el vehículo menor normado.
- 2. CARNET DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL.- Es el documento otorgado a los conductores por la Institución que dicto el curso de Educación y seguridad Vial a los conductores autorizado por la Municipalidad.
- 3. CARTA LIBRE.- Documento que acredita que el conductor y/o propietario no tiene ningún impedimento de pertenecer a otra persona jurídica, por su buena conducta administrativa. Debe Anexar en la Carta:
 - Examen psicológico, practicado por una entidad de salud pública.
- 4. CERTIFICADO DE OPERACIÓN.- Documento intransferible que autoriza al vehículo menor para que preste el servicio especial, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.
- 5. COMISION TECNICA MIXTA.- Integrada por 03 regidores de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, 02 representantes de los transportistas autorizados, 02 representantes de la Policía Nacional del Perú, y 02 representantes de mototaxista de acuerdo a la Sétima Disposición Complementaria Final del D.S Nº 055-2010-MTC; y asimismo debidamente acreditados mediante acuerdo de concejo.
- 6. CONDUCTOR.- Persona calificada autorizada por la Municipalidad que es el titular de licencia respectiva, que lo faculta a conducir el vehículo menor.
- 7. CONSTATACION DE CARACTERISTICAS.- Es la verificación de las condiciones básicas y operatividad de carácter técnico de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, presentación interior y exterior, que deben cumplir para la realización optima del servicio especial; así como de las condiciones técnicas de Seguridad y Medio Ambiente, que deben cumplir.
- 8. CREDENCIAL DE CONDUCTOR.- Documento expedido por la Municipalidad, que autoriza al conductor integrante de la persona jurídica autorizada a prestar el servicio especial.
- 9. DEPOSITO MUNICIPAL.- Local Municipal del Distrito a donde se remiten los vehículos menores por haber incurrido los conductores y/o propietarios en infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial u otras de alcance nacional o provincial, que con lleven como sanción accesoria, el internamiento de los vehículos menores.
- 10. ESTUDIO TECNICO: Es un estudio que determina la cantidad de vehículos menores, número de paraderos, zonas de trabajo y demanda de pasajeros, elaborado por especialistas en materia de transporte y aprobado por la municipalidad.
 - 11. FLOTA.- Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el servicio especial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 12. INCLUSIÓN DE VEHICULOS MENORES.- Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con resolución de operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad que le otorgó la referida autorización la inclusión de vehículo(s) menor (es) en una cantidad que no exceda a la flota requerida para el servicio.
- 13. INCREMENTO DE VEHICULOS MENORES.- Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con resolución de operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad Distrital que le otorgó la referida autorización, el incremento de vehículo(s) menor(es) de acuerdo al estudio técnico correspondiente.
 - 14. INFORMAL.- Conductor y/o vehículo menor que no se encuentra autorizado por la Municipalidad.
- 15. INSPECTOR MUNICIPAL.- Persona designada y acreditada por la Municipalidad, con facultad para supervisar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción del Distrito.
- 16. LICENCIA DE CONDUCIR.- Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural para conducir vehículos menores con la categoría correspondiente.
 - 17. MUNICIPALIDAD.- Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
- 18. ORDEN PRIORITARIO.- Secuencias de requisitos de calificación que en el orden establecido, se tendrán en cuenta cuando dos o más personas jurídicas soliciten prestar el servicio especial en una misma zona de trabajo y/o paradero.
- 19. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES EN VEHICULOS MENORES.- Asociación de personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos y que agrupa a no menos de 40% del total de personas jurídicas autorizadas.
- 20. PAPELETA DE INFRACCION.- Constancia de haber cometido, el conductor y/o propietario y/o persona jurídica o no, una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo menor en el depósito municipal.
- 21. PARADERO.- zona de la vía pública técnicamente calificada, autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada, a la espera de pasajeros y debe estar contemplado en el estudio técnico.
- 22. PASAJERO O USUARIO.- Persona natural que solicita el servicio especial hacia un lugar determinado, abonando el pago del precio convenido.
- 23. PERSONA CON DISCAPACIDAD.- Aquella que tiene una o más deficiencias evidenciada con la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mentales ó sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.
- 24. PERSONA JURIDICA.- Es la empresa, asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscritas en los Registros Públicos cuyo objetivo es brindar el servicio especial de transporte de vehículos menores.
- 25. PRECIO DEL SERVICIO.- El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.
- 26. POLIZA DE SEGURO.- Es el certificado y calcomanía otorgada por una empresa de Seguro que cubre los riesgos y coberturas según establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito (SOAT)".
- 27. PRUEBA DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS EN LA ESTRUCTURA.- Es una prueba o ensayo de carácter no destructivo, que consiste en medir el grado de corrosión, detección de discontinuidades, inspección de uniones soldadas en la estructura del chasis.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 28. REINCIDENTE: Persona que luego de haber sido sancionado comete otra infracción igual o de similar naturaleza.
- 29. RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN.- Permiso de operación intransferible otorgado por la Municipalidad, que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio especial dentro de la jurisdicción del distrito, incluye además autorización de paradero y zona de trabajo, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
- 30. SERVICIO ESPECIAL.- Es el servicio público de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores, prestados por una persona jurídica autorizada.
- 31. STICKER.- Distintivo plastificado codificado impreso con la descripción del vehículo autorizado, otorgado por la Municipalidad Distrital, que será colocado en la parte interna superior del parabrisas del vehículo.
- 32. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES.- Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con resolución de operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad Distrital que otorgó el referido permiso, el retiro y reemplazo de uno o más de vehículos menores.
- 33. BAJA DE VEHÍCULOS MENORES.- Procedimiento administrativo mediante el cual la persona jurídica que cuenta con resolución de operación para prestar el servicio especial solicita a la Municipalidad Distrital que otorgó el referido permiso, el retiro de uno o más de vehículos menores.
- 34. VEHICULOS MENORES.- Son vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, utilizados para el servicio de Transporte de pasajeros y/o carga, clasificados en:
- a) TRICITAXI.- Vehículo no motorizado, accionado por medio de pedales, con una capacidad no mayor a 2 pasajeros, provisto de espacios en la parte delantera, con asientos, y de una montura en la parte posterior para uso del conductor.
 - b) MOTOCARGA.- Vehículo motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.
- c) VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR (MOTOTAXI).- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor; especialmente acondicionado para el Transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, considerándose la carga, bultos no mayor de 70 Kilos y que reemplaza a un (1) pasajero y con carga cuyo volumen no exceda de las dimensiones del vehículo.
- 35. ZONA DE TRABAJO.- Determinada área territorial en la cual la Municipalidad autoriza la prestación del servicio especial a través de la resolución de operación.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7.- Es competencia de la Municipalidad:

- 1. Otorgar la resolución de operación, certificado de operación, credencial del conductor, autorización de paradero y sticker a la persona jurídica dedicada al servicio especial y que cumplan con los requisitos establecido en la presente ordenanza.
- 2. Renovar, modificar, ampliar y cancelar las autorizaciones otorgadas a través de resoluciones de operación, los certificados de operación, autorización de paraderos y/o credenciales del conductor otorgado a la persona jurídica.
- 3. Mantener actualizados los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores para prestar el servicio especial.
- 4. Realizar anualmente la constatación de características a los vehículos menores dedicados a prestar el servicio especial. Los vehículos que integran la flota de la persona jurídica de transporte deberán aprobar la constatación de características de acuerdo a la Resolución de operación por paradero autorizado observando los siguientes requisitos y parámetros técnicos:

Requisitos

- 1. Copia de la Ficha RUC activo, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendarios solamente para empresas.
 - 2. Copia de la tarjeta de propiedad.
 - 3. Copia del AFOCAT o SOAT vigente (póliza de seguro).
 - 4. Copia del DNI del propietario vigente.
 - 5. Copia de la licencia de conducir y DNI del conductor, vigente.

Parámetros Técnicos

Parte Frontal

Cada unidad de la persona jurídica deberá contar en la parte frontal de la unidad con el logotipo de la persona jurídica, así como el número de unidad autorizada colocado en el casquete de la unidad (Este número será generado y otorgado por la Municipalidad), claramente visible.

En el parabrisas llevará el Sticker Vehicular de la Municipalidad, parte inferior lado izquierdo.

No llevará ningún elemento polarizado ni objeto que impida la visibilidad del conductor, ni lunas o micas que se encuentren deterioradas.

Parte Interna

En el toldo o similar del espaldar del conductor, deberá visualizarse por el pasajero el número de la unidad registrada (Este número será generado y otorgado por la Municipalidad) y el número de Placa de la unidad.

Parte Posterior

En Parte posterior se identificará el nombre de la persona jurídica autorizada así como el número de unidad autorizada siendo las siguientes medidas: 30 cm de alto por 60 cm. de largo con un fondo de color amarillo y los números arábigos, claros y legibles, de color negro. (Este número será generado y otorgado por la Municipalidad).

En el parte posterior en el lado derecho se colocará la placa de la unidad y en el lado izquierdo el código del paradero donde presta el servicio.

- 5. Autorizar el color y los distintivos de identificación para la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio especial.
- 6. Determinar la cantidad de vehículos menores y de personas jurídicas que prestaran el servicio especial en el distrito, según lo establecido en el estudio técnico aprobado por la municipalidad.
- 7. Organizar el (los) programa (s) anual (es) de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores dedicados a la prestación de servicio especial.
- 8. Determinar e imponer las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza en concordancia con lo establecido en los Artículos Nº. 25, 26 y 27 de Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC y las condiciones de las autorizaciones del Servicio Especial otorgadas a través de las resoluciones de operación, las cuales podrán llegar hasta la cancelación de los mismos.
- 9. Autorizar la prestación del servicio especial, teniendo en cuenta las características y condiciones Viales del distrito, y de las rutas de Transporte urbano masivo ya autorizados por la Autoridad Provincial, Regional o Nacional.
- 10. Realizar las acciones fiscalizadoras mediante acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento.

- 11. Identificar a los vehículos menores estableciendo las características de identificación de estos vehículos y la de sus conductores con el objeto de ordenar el servicio, brindar las garantías de seguridad y respeto a los usuarios, así como proyectar una nueva imagen de los transportistas y del distrito.
- 12. Numerar correlativamente a los vehículos menores que prestan el servicio especial de pasajeros en el distrito, según estudio técnico vigente y aprobado por la municipalidad.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

REGISTRO Y AUTORIZACIONES

- **Artículo 8.-** Para prestar el servicio especial, se requiere haber obtenido de la Municipalidad la Resolución de Operación, Certificados de Operación, Credenciales de los Conductores, Autorización del paradero y el sticker correspondiente.
- **Artículo 9.-** La Resolución de Operación será otorgada a la persona jurídica (s) en la zona (s) de trabajo (s) y paradero (s) autorizado (s), utilizando para ello los criterios de igualdad de condiciones y de oportunidades; cuando existan varios postores interesados en lo antes mencionado, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial para asignar el servicio tendrá en cuenta en un estricto orden de prelación los siguientes aspectos:
 - a) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio especial en el distrito.
 - b) Mejor cumplimiento, optimización de los requisitos y condiciones señalados en la presente ordenanza.
 - c) Mejores condiciones y características de los vehículos menores.
 - d) Prioridad a los que únicamente prestan servicio en el Distrito.
 - e) Que la mayoría de sus conductores y propietarios sean residentes del distrito.
- **Artículo 10.-** Las personas jurídicas para prestar el servicio especial deberán realizar el trámite de registro y autorización cumpliendo los requisitos siguientes:
- 1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, dirigida al alcalde, indicando la razón social, registro único del contribuyente (RUC), domicilio y nombre del representante legal.
- 2. Copia de la ficha literal registral o partida electrónica actualizada de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de presentada la solicitud.
- 3. Copia de la vigencia de poderes del representante legal de la empresa no mayor a 15 días calendario de presentada la solicitud.
- 4. Copia del registro único del contribuyente activo, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de presentada la solicitud.
 - 5. Relación de Socios y/o Accionistas.
- 6. Relación de los integrantes de la junta directiva vigente, que contengan la anotación de nombres y apellidos, cargos y número del documento nacional de identidad o carné de identificación personal y domicilio actual; además, deberá presentar copia de sus documentos nacionales de identidad o carné de identificación personal (vigente).
- 7. Relación de vehículos menores que contengan los números de placa de rodaje, marca, modelo, año, número de identificación vehicular (VIN) o chasis/serie, número de motor, nombres y apellidos del propietario, número del documento nacional de identidad del propietario, domicilio actual de los propietarios de cada vehículo; además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad o carné de identificación personal (vigente).

- 8. Copia de las tarjetas de propiedad de cada vehículo.
- 9. Copia del certificado del AFOCAT o SOAT vigente (póliza de Seguro) de cada vehículo.
- 10. Relación de conductores que contenga documento nacional de identidad o carné de identificación personal, domicilio actual; además deberán presentar copia de sus documentos nacionales de identidad o carné de identificación personal vigente.
 - 11. Copia de las licencias de conducir correspondiente de cada conductor vigente.
 - 12. Plano o croquis de ubicación y localización de paraderos.
- 13. Para autorizar la prestación del servicio especial deberán efectuar los derechos de pago siguiente: por resolución de operación, mantenimiento y limpieza anual por paradero, certificado de operación, credencial de conductor, constatación de características, sticker, inspección técnica por paradero, este último derecho de pago no se considerará para el caso de renovación de autorización.
- 14. Aprobar la constatación de características como mínimo del 80% de la flota requerida del paradero solicitado.
- 15. Derechos administrativos regulados por el TUPA que se considera para la autorización, renovación, duplicado, incremento y/o sustitución según sea el caso serán de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítems	Procedimiento Administrativo	Derecho
Α	Resolución de Operación por seis (6) años	7.0% UIT
В	Instalación de Señal de Paradero Municipal	4.5% UIT
С	Mantenimiento y limpieza, anual por paradero	3.0% UIT
D	Certificado de Operación por tres (3) años	0.5% UIT
Е	Credencial de Conductor por tres (3) años	0.3% UIT
F	Inspección técnica por paradero	1.5% UIT
G	Constatación de características anual	0.2% UIT
Н	Sticker	0.1% UIT
I	Duplicado del certificado de operación	0.5% UIT
J	Duplicado de sticker	0.1% UIT
K	Duplicado del Credencial del conductor	0.3% UIT

Todos los documentos en copias serán presentados fedateadas.

Artículo 11.- La solicitud con los requisitos señalados en el artículo precedente será presentada ante la Unidad de Trámite Documentario; el personal de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, verificará la documentación y realizará las inspecciones técnicas de los paraderos propuestos y efectuará la constatación de características de los vehículos menores de la persona jurídica.

Artículo 12.- Una vez cumplidos y presentados los requisitos exigidos en el artículo décimo. La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el plazo máximo de 15 días hábiles elevará el informe y el Proyecto de Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la cual emitirá la misma en un plazo de 5 días hábiles; o en su defecto, la esquela de observación correspondiente, en la que se otorgará a la persona jurídica una prórroga de un máximo de 15 días hábiles, para que levante las observaciones realizadas. Vencido este plazo y de no haberse emitido la RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN correspondiente, la solicitud será considerada denegada, pudiendo presentar la solicitante el recurso impugnatorio que considere conveniente.

Artículo 13.- La Resolución de Operación que se otorga a la persona jurídica, es de carácter institucional e intransferible, su vigencia es de seis (6) años, las autorizaciones respectivas anexas y conexas a la resolución de operación caducarán de la misma forma. La renovación es automática por igual periodo a solicitud del interesado, siempre que no medien observaciones de la Municipalidad y cumplan con los requisitos del artículo 10 anterior. La Vigencia de certificado de Operación y la credencial del conductor será de tres años mientras que el Sticker municipal tendrá una vigencia de un (01) año.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- La sola presentación de la solicitud de la resolución de operación NO AUTORIZA a prestar el servicio especial.

Artículo 15.- La persona jurídica solo podrá modificar e incrementar su flota vehicular y/o la relación de conductores y paraderos, cuando la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad lo autorice; para tal efecto presentará la solicitud correspondiente. La Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resolverá en plazo establecido en el TUPA de la municipalidad, previa verificación del pago de los derechos respectivos.

Artículo 16.- La resolución de Operación para el servicio especial será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad mediante Resolución Gerencial.

Artículo 17.- La Resolución de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) La ubicación de paradero (s) autorizado (s).
- b) El nombre y domicilio de la persona jurídica autorizada.
- c) Número de Resolución de Operación
- d) Cantidad de Unidades.
- e) La zona de trabajo donde brindara el servicio especial;
- f) Fecha de Emisión y de caducidad de la Resolución de Operación,
- g) Firma de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 18.- El Certificado de Operación contendrá como mínimo:

- a) Nombre y domicilio legal de la persona jurídica autorizada;
- b) Número de la Resolución de Operación.
- c) Número del Certificado de Operación.
- d) Fecha de caducidad del Certificado de Operación
- e) Número de placa de rodaje del vehículo menor;
- f) Datos de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular
- g) Número de identificación del vehículo asignado por la persona jurídica autorizada;
- h) Nombre completo y número del documento Nacional de identidad o carné de identificación personal del propietario del vehículo; y
 - i) Firma de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 19.- La credencial del Conductor contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Persona Jurídica autorizada.
- b) Número de la Resolución de Operación,
- c) Fecha de caducidad de la Credencial del conductor;
- d) Domicilio Legal de la persona jurídica
- e) Nombre completo y número del documento nacional de identidad o carné de identificación personal del conductor, y del vehículo ; donde prestará el servicio especial,
 - f) Firma de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
- **Artículo 20.-** La Resolución de Operación será cancelada mediante Resolución Gerencial (Gerencia de Desarrollo Urbano), por la comisión de las siguientes infracciones:

- a) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) robado(s).
- b) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) modificado(s).
- c) Por admitir y/o permitir la prestación del servicio especial con vehículo(s) que atenten contra la Seguridad de los pasajeros.
 - d) Incumplir con el pago de derechos administrativos según el TUPA.
- e) Abandonar o no prestar el servicio especial, por diez (10) días consecutivos en el (los) paradero(s) autorizado(s); la constatación será efectuada por representante (s) y/o personal autorizado por la Municipalidad.
 - f) Transferir a otra Persona Jurídica la Resolución de Operación otorgado por la Municipalidad.
 - g) Por permitir la prestación de servicios en paraderos a vehículos NO autorizados.
- h) Por no presentarse a la constatación de características en forma anual, en la fecha señalada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
- i) Por no aprobar el 80% de la flota requerida como mínimo por cada paradero autorizado, así como no aprobar el examen de gases contaminantes en la constatación de características en forma anual, en la fecha señalada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, teniendo en cuenta obligatoriamente lo siguiente: Si la persona jurídica autorizada no cumple con aprobar el 80% de la flota requerida en el primer acto de revisión, se le concederá un plazo de (8) ocho días más para que subsane sus observaciones, de no lograrlo se le concederá una segunda oportunidad de revisión, de no cumplir con la segunda revisión se le concederá un plazo de (5) cinco días para una tercera revisión en cuyo caso de no cumplir, se procederá a la baja del paradero.

Si la persona jurídica contara con un solo paradero autorizado y este no logre aprobar el 80% de la flota requerida teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, se cancelara la Resolución de Operación.

Artículo 21.- La renovación de la autorización será otorgada a través de la Resolución de Operación correspondiente, previo informe técnico, debiendo las personas jurídicas solicitarla con 60 días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 22.- Para la evaluación del expediente administrativo de renovación se deberá tomar en cuenta el comportamiento y la operatividad de la persona jurídica solicitante durante la vigencia de la autorización otorgada a través de la Resolución de Operación correspondiente; en este caso la renovación de la Autorización estará condicionada al cumplimiento de compromisos relacionados a la antigüedad de la flota, respeto de las disposiciones que regulan el servicio especial por parte de los conductores y/o persona jurídica autorizada y/o propietarios, entre otros.

Artículo 23.- Requisitos para obtener duplicado de sticker:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando que solicita el duplicado de sticker, donde este considerando el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario.
 - b) Copia fedateada de recibo de pago respectivo.

Artículo 24.- Requisitos para obtener duplicado de la credencial del conductor:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando que solicita duplicado de la credencial de conductor donde este considerado el nombre y apellidos del conductor.
 - b) Constancia de denuncia Policial por pérdida o robo.
 - c) Copia fedateada del recibo de pago respectivo.

En caso de no estar vigente la respectiva documentación según los registros de la Municipalidad deberá presentar el documento en copia fedateada; asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar la credencial deteriorada, no siendo necesario presentar la denuncia policial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 25.- Requisitos para obtener duplicado del certificado de operación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde solicitando duplicado del certificado de operación, indicando la placa de rodaje.
- b) Nombres y apellidos del propietario.
- c) Constancia de denuncia Policial por pérdida o robo.
- d) Copia fedateada del recibo de pago respectivo.

En caso de no estar vigente la respectiva documentación según los registros de la Municipalidad deberá presentar el documento en copia fedateada; asimismo, en caso de deterioro deberá adjuntar el certificado de operación deteriorado y no será necesario presentar la denuncia Policial.

Artículo 26.- Requisitos para el incremento de vehículos menores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el incremento del vehículo, donde este considerado la placa, marca, modelo, año, VIN o serie/chasis, número de motor, los apellidos y nombres del propietario del nuevo vehículo menor.
 - b) Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- c) Copia simple del AFOCAT o SOAT vigente (póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
- d) Copia simple del documento nacional de identidad o carné de identificación Personal del propietario del vehículo.
- e) Copia simple de los recibos de pagos respectivos por constatación de características, Certificado de operación y Sticker.

Previa Evaluación Técnica de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 27.- Requisitos para el incremento de conductores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando el incremento del conductor, donde este considerado los apellidos y nombres del conductor.
 - b) Carta Libre del conductor.
 - c) Copia simple de la licencia de conducir,
- d) Copia simple del documento nacional de identidad o carné de identificación personal del conductor del vehículo.
 - e) Copia fedateada del recibo de pago por Credencial del Conductor.

Artículo 28.- Requisitos para la sustitución e inclusión de vehículos menores:

- a) Solicitud dirigida al alcalde indicando la sustitución del vehículo, considerado la placa, marca, modelo, año, VIN o serie/chasis, número de motor, los apellidos y nombres del propietario; del vehículo menor que va a reemplazar.
 - b) Copia simple de la tarjeta de propiedad.
- c) Copia simple del AFOCAT o SOAT vigente (póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.
- d) Copia simple del documento nacional de identidad o carné de Identificación Personal del propietario del vehículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- e) Copia fedateada de los recibos de pagos respectivos por constatación de características y certificado de operación.
 - f) Sticker.
 - g) Constancia de baja del vehículo a retirar.

Artículo 29.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro o baja del vehículo menor, donde este considerando el Número de Placa de Rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo.
- b) Devolución del Certificado de Operación y del Sticker de Identificación Municipal o Declaración Jurada correspondiente;
- c) Carta de Baja del vehículo por parte del representante legal de la Persona Jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.

Artículo 30.- Requisitos para retirar o dar de baja a los conductores autorizados:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde indicando el retiro del conductor, donde este considerando apellidos y nombres del conductor.
 - b) Devolución del Credencial del Conductor o Declaración Jurada correspondiente;
- c) Carta de Baja del conductor por parte del representante legal de la Persona Jurídica autorizada indicando el motivo del retiro o baja.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DE LOS PARADEROS Y VIAS

Artículo 31.- Solo se otorgarán paraderos que se encuentren contemplados obligatoriamente en el Estudio Técnico del Servicio Especial del Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores del distrito de San Juan de Miraflores aprobado y vigente; se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Plan Vial.
- b) Necesidad del Servicio.
- c) zonificación del distrito.
- d) Demanda de desplazamiento de los usuarios,
- e) Seguridad de pasajeros y transeúntes.
- f) Oferta existente de vehículos menores.

En defecto del Plan Vial se utilizará como parámetro técnico, la capacidad de las vías para los vehículos menores. No se autorizarán paraderos que no se encuentren contemplados en el estudio técnico, salvo que se actualice y/o se modifique dicho estudio mediante el mismo mecanismo legal que fue aprobado, teniendo en cuenta las condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Artículo 32.- La distancia mínima entre paraderos será de 100 metros, salvo que el estudio técnico de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, determine la necesidad de autorizar otro en una distancia menor, para lo cual considerará las condiciones técnicas, normas legales y de seguridad vigentes. También se podrá asignar un paradero a dos personas jurídicas , previo convenio de las partes, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan con la respectiva evaluación de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual se considerará lo descrito en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 33.- La señalización de los paraderos autorizados para el servicio especial será realizada, siguiendo las recomendaciones contenidas en los estudios técnicos que efectúe el personal de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Se instalarán Señales de paraderos Municipales para poder diferenciarse, donde estará consignado el Nombre de la Empresa y/o Asociación, el código de paradero y zona de trabajo.

Artículo 34.- En caso de zonas de trabajo contiguas donde existe continuidad de vía y el pasajero o usuario tiene como destino fuera de la zona de trabajo autorizado para el vehículo menor, podrá dejar al pasajero y regresar a su respectiva zona de trabajo, pudiéndose abordar pasajeros en el retorno a su zona de trabajo autorizado, siendo sancionado aquel vehículo menor que este merodeando en la zona de trabajo no autorizado en la búsqueda de pasajeros.

Artículo 35.- Está prohibido prestar el servicio especial por:

- I. La carretera Panamericana Sur;
- II. Vías Expresas, Troncales y Colectoras.

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 36.- Los vehículos menores autorizados para el servicio especial deben reunir los requisitos principales, los cuales son los siguientes:

- a) Los estándares básicos de orden técnico.
- b) El chasis y los asientos en buen estado de conservación, así como las demás características consignadas en la tarjeta de Propiedad vehicular.
 - c) Estar limpio y en buenas condiciones de funcionamiento.
- d) Llevar cobertor (máscara delantera), Linterna en buen estado de uso y botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso.
 - e) No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad.
 - f) Contar con cinturones de seguridad mínimo de dos puntos en los asientos de pasajeros
- g) Permitir la visibilidad del pasajero y no tener lunas polarizadas, salvo autorización de la autoridad competente.
- h) Cumplir con los Límites Máximos permisibles para ruidos y emisiones de gases contaminantes determinados por la autoridad competente.
 - i) Debe ser de categoría L5.
 - j) Tener láminas retroreflectivas que cumplan los requisitos técnicos aprobados por ley.
 - k) Contar con retrovisores izquierdo y derecho.
 - I) Contar con parachoques posterior.
- m) Contar con luces de posición, direccionales y de freno que cumplan los requisitos técnicos estipulados en el Reglamento Nacional de Vehículos.
 - n) El parabrisas debe ser de seguridad no astillable (vidrio templado).
 - o) Las demás que disponga la Municipalidad.

El Perua<u>n</u>o

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 37.- Los vehículos menores no deben exceder del número de pasajeros ni de la carga útil consignados en la tarjeta de propiedad.

Artículo 38.- Los vehículos menores deberán pasar periódicamente en forma anual, el examen de gases contaminantes en una entidad certificadora, y no deben exceder los límites máximos permisibles de emisiones establecidos por ley.

Artículo 39.- La antigüedad máxima de permanencia en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores será de 10 años contados a partir del 01 de enero del año siguiente de su fabricación.

A partir de los 10 años, para seguir prestando el servicio de transporte especial de pasajeros de vehículos menores, las unidades deberán pasar la prueba de ensayos no destructivos en la estructura. La permanencia del vehículo menor en el servicio dependerá del resultado de la prueba de ensayos no destructivos en la estructura, efectuada por la entidad correspondiente.

Vencido el plazo máximo de permanencia de los 10 años y siempre y cuando no acredite la aprobación de dicha prueba, la autoridad municipal de oficio procederá a la deshabilitación, retiro y/o baja definitiva del vehículo menor en el registro municipal.

Una vez, procedida la baja definitiva a que se refiere el párrafo precedente, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no podrá habilitar el vehículo menor en ninguna persona jurídica autorizada por la municipalidad.

Artículo 40.- A partir del 01 de Diciembre del 2012, las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, sin perjuicio de su flota existente, debe cumplir obligatoriamente las siguientes características y especificaciones técnicas:

Categoría del Vehículo	L5
Peso Bruto Máximo Vehicular	600 Kg
Medidas (Largo, ancho, alto)	De acuerdo al fabricante.
Cinturones de Seguridad	2 puntos para el pasajero
Parachoques	Posterior
Combustible	Gasolina, GLP, GNV, eléctrico o
	Panel Solar
Motor	De 4 tiempos para los vehículos
	menores, que permita la reducción
	de gases contaminantes.
Instrumentos e indicadores para	Velocímetro y odómetro. Luces de
control de operación	posición, direccionales y de freno.
Retrovisores	Debe contar con espejos
	retrovisores un (1) dentro y dos
	(2) en ambos lados de la cabina
	del conductor, visibles desde la
	montura
Puertas	Dos (2) puertas como mínimo
Color	Debe estar pintado con los colores
	autorizados, de manera uniforme:
	Techo: Azul eléctrico, Lateral:
	Amarillo, según diseño de la Sub
	Gerencia de Transporte, Tránsito
	y Seguridad Vial.

Artículo 41.- Las solicitudes de inclusión, incremento y/o sustitución de vehículos menores que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en trámite serán resueltas según la normatividad vigente a la fecha en que se inició el trámite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 42.- Para los casos de inclusión, incremento y sustitución, si es que la empresa autorizada haya adquirido un vehículo menor nuevo de motor de 2 tiempos antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tiene que acreditar lo siguiente:

- Copia simple de la Carta de crédito de importación debidamente aprobada por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros; o,
 - Copia simple del Contrato de compraventa, fedateado y certificado notarialmente; o,
- Financiamiento debidamente aprobado por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores; en los casos que el vehículo menor ha sido adquirido mediante arrendamiento financiero, operativo o cualquier otra forma permitida por la normatividad del sistema financiero y/o mercado de valores; o,
 - Copia simple de la inscripción registral del vehículo en trámite.

Los documentos señalados en el párrafo anterior deberán haber sido emitidos, suscritos y/o tramitados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

PERSONA JURIDICA

Artículo 43.- Son obligaciones de la Persona Jurídica autorizada, las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC y la presente Ordenanza.
- b) Prestar el servicio especial utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en la Resolución de Operación y que cuenten con su certificado de Operación y sticker.
- c) Prestar el servicio especial con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, AFOCAT O SOAT vigente (póliza de seguro), su credencial de conductor y certificado de operación.
 - d) Mantener vigentes el AFOCAT O SOAT (pólizas de seguro).
 - e) Efectuar un control estricto de los paraderos asignados.
- f) El representante legal de la persona jurídica debe comunicar el domicilio legal al cual se les remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- g) La persona jurídica obligará a sus asociados a cumplir anualmente con la constatación de características de sus unidades vehiculares y el examen de emisiones de gases.
- h) Uniformar la flota vehicular, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica según lo establecido por la presente ordenanza.
 - i) La difusión y cumplimiento de la presente ordenanza y demás dispositivos municipales, entre sus afiliados.
 - j) Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la autoridad competente.
- k) La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros actos que alteran la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.

- I) La persona jurídica deberá remitir a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores, conductores y de la misma persona jurídica autorizada.
- m) Uniformar a los conductores autorizados y colocar en la parte de atrás del uniforme el nombre y logotipo de la persona jurídica a la que pertenece.
- n) No deberá permitir integrar a su flota a los vehículos que se encuentren en mal estado técnico y mecánico, bajo responsabilidad de la persona jurídica.
- o) La numeración correlativa deberá estar ubicada en el casquete y en la parte posterior del vehículo menor autorizado.
 - p) Solicitar a los conductores y/o propietarios su carta libre.
- q) Reparar los daños solidariamente con el conductor en caso de daños por responsabilidad civil extracontractual.
 - r) Las demás que establezca la Municipalidad para la mejora del Distrito.

CAPÍTULO II

CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

- **Artículo 44.-** Son obligaciones de los conductores y/o propietarios autorizados para prestar el servicio especial, las siguientes:
 - a) Ser afiliado a la persona jurídica autorizada.
- b) Portar la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, AFOCAT O SOAT vigente (póliza de seguro), certificado de operación y credencial de conductor.
 - c) Mantener las unidades limpias y en óptimas condiciones de funcionamiento.
 - d) Transportar sólo el número de pasajeros que autorice el certificado de operación.
- e) Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 Km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen, se deban desplazar a menor velocidad.
 - f) No realizar maniobras temerarias con el vehículo menor.
- g) No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o encontrándose bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos. Por incumplimiento el conductor será derivado a la dependencia policial más cercana, y será sancionado conforme a lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito.
- h) No estacionar el vehículo menor en lugares que no sean sus paraderos o no les sean permitidos, en donde interrumpan el libre tránsito y afecten al ciudadano.
 - i) No llevar pasajeros al lado del conductor.
 - j) No excluir del servicio de transporte especial a las personas con discapacidad.
 - k) Cooperar con los Inspectores en la fiscalización a sus vehículos.
- I) Reparar los daños y perjuicios solidariamente con la persona jurídica en caso de daños por responsabilidad civil extracontractual.
 - m) Las demás que disponga la Municipalidad.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45.- El incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, y a la presente ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo 46.- Las infracciones a la presente ordenanza, son de (2) dos tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas.
- b) Cometidas por los conductores y/o propietarios.

Artículo 47.- Las sanciones económicas se aplicarán a las personas jurídicas y/o los conductores de acuerdo a la naturaleza de la falta siendo esto tres niveles, leve, grave, muy grave y según el cuadro siguiente.

Tipo de Infracción Sanción	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO (% UIT)	PERSONA JURIDICA (% UIT)
Leve (L)	2.0	1.0
Grave (G)	3.0	2.0
Muy Grave (MG)	5.0	4.0

Artículo 48.- Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Internamiento del vehículo en el depósito autorizado por la municipalidad.
- c) Cancelación de la resolución de autorización.
- d) Cancelación del paradero autorizado.
- e) Suspensión temporal del certificado de operación del vehículo menor y/o credencial del conductor.

Artículo 49.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales y/o personal autorizados por la Municipalidad, pudiendo tener el apoyo de la Policía Nacional del Perú, tal como lo dispone el D.S Nº 055-2010-MTC. (Véase el ANEXO I - Cuadro de Infracciones y Sanciones)

Artículo 50.- El conductor o propietario que después de retirar el vehículo del depósito, cometiera al día siguiente una infracción igual o similar a la anterior, tendrá la calidad de reincidente, será sancionado con el doble de la infracción cometida, su vehículo permanecerá en el depósito autorizado por la municipalidad por 7 días, aun cuando haya cancelado la infracción, asumiendo también los pagos por cada día del internamiento, esto se aplicará en las infracciones muy graves y graves.

En las infracciones leves, solo se aplicará el doble de la infracción.

El conductor y/o propietario reincidente, que siga cometiendo las mismas infracciones, se le aplicará con mayor gravedad como lo disponga la autoridad competente.

Artículo 51.- Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el Inspector Municipal o personal autorizado elaborará el Informe que servirá para la aplicación de la resolución de sanción que será emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 52.- Para la aplicación de las infracciones, el Inspector Municipal o personal autorizado, constatará la comisión de la infracción prevista en la presente Ordenanza, solicitará al conductor la credencial, certificado de operación, y verificará el sticker de identificación del vehículo. Los documentos serán devueltos con la correspondiente papeleta de infracción, al que deberá ser firmada por el conductor.

En caso que el infractor se negará a firmar la papeleta de infracción, motivara que el Inspector Municipal y/o personal autorizado deje constancia de ese hecho en la misma papeleta, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.

- **Artículo 53.-** Si en el momento de la intervención, el conductor se negase a presentar o no tuviera consigo los documentos requeridos por el inspector municipal y/o personal autorizado, motivará que este disponga que el vehículo menor sea trasladado e internado en el depósito municipal, aplicando la papeleta según corresponda.
- **Artículo 54.-** El infractor con la copia de la papeleta de infracción deberá acercase a la ventanilla de la Sub Gerencia de tesorería de esta Municipalidad, para cancelar el importe establecido, previa orden de pago girado por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- **Artículo 55.-** Si el monto de la multa impuesta a través de la papeleta de infracción, es cancelado dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se impuso, tendrá un descuento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la misma. Dicho beneficio no se aplicara si el infractor tiene la calidad de reincidente.
- **Artículo 56.-** Si la papeleta de infracción correspondiente, no es cancelada en el plazo de 60 días calendarios de impuesta, se procederá de conformidad a la ley de ejecución coactiva, dicho trámite será realizado por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad.
- **Artículo 57.-** Los recursos impugnatorios contra los actos administrativos que se generen como producto de la aplicación de la presente Ordenanza, seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) Recurso de Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
 - b) Recurso de Apelación, en segunda instancia será resuelta por la Gerencia Municipal.
- **Artículo 58.-** Para recuperar los vehículos internados en el depósito autorizado por la municipalidad se requiere:
- a) La Orden de Libertad firmada por el Gerente de Desarrollo Urbano, luego que el infractor presente el (los) pago cancelado(s) por concepto de:
 - 1. Guardianía.
 - 2. Multa de la papeleta de infracción.
- 3. Traslado del vehículo menor al depósito autorizado por la municipalidad en caso que se haya necesitado hacer uso de otro medio móvil para trasladar dicho vehículo al depósito municipal.
- b) La resolución que declare fundado el recuso impugnativo presentado. Los vehículos internados en el depósito autorizado por la municipalidad serán retirados por sus propietarios o representantes debidamente facultados, para lo cual presentarán como mínimo los siguientes documentos:
- 1. Copia de la tarjeta de propiedad (o contrato de compra- venta legalizada y copia del documento nacional de identidad y carné de identificación personal del propietario.
 - 2. Copia de la boleta de internamiento.
 - 3. Original de la Orden de Libertad o la Resolución correspondiente.
- **Artículo 59.-** El (los) vehículo (s) internado (s) en el depósito autorizado por la municipalidad, deberá (n) ser puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú o del Juzgado Competente, cuando sea solicitados de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo menor internado permanezca más de sesenta (60) días calendarios en el depósito autorizado por la municipalidad sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad procederá mediante Subasta Pública de acuerdo a Ley.
- **Artículo 60.-** El importe correspondiente a los gastos por traslado del vehículo al depósito municipal y guardianía es como sigue:
 - Traslado del vehículo menor al depósito (0.90% UIT)

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Costo diario por guardianía del vehículo menor al (0.24% UIT) depósito autorizado por la municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- **PRIMERA.-** Para la prestación del servicio especial en la jurisdicción de San Juan de Miraflores de conformidad a la Ley de Creación del Distrito Nº 15382 se realizará en tres (3) zonas de Trabajo las cuales son:
- a) zona de Trabajo Nº I (Pamplona- Ciudad) con Código PC-ZOTRA I con los límites siguientes: Por el Este: Jr. Miraflores, Oeste: Panamericana Sur, Norte: Cementerio Señor de los Milagros, Sur: Av. Los Héroes.
- b) zona de Trabajo Nº II (San Juan) con Código: SJ-ZOTRA II con los limites siguientes: Por el Este Av.28 de Mayo y Distrito de Villa María del Triunfo, Oeste: Av. Panamericana Sur, Norte: Av. Los Héroes, Sur; Av. Mateo Pumacahua.
- c) zona de Trabajo Nº III (Panamericana Sur) con Código: PASUR-ZOTRA III con los limites siguientes: Por el este: Panamericana Sur, Oeste: Distrito de Chorrillos, Norte: Av. Alipio Ponce, Sur: Panamericana Sur KM 22.
- **Segunda.-** El pago de los derechos y multas se efectuarán en la Sub Gerencia de Tesorería y la recaudación de las sanciones por infracciones que genera la presente Ordenanza, se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento de infraestructura Vial y al equipamiento de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- **Tercera.-** Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con una escala de multas, teniendo como referencia la unidad impositiva tributaria vigente.
- **Cuarta.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- **Quinta.-** El requisito de revisión técnica de los vehículos menores se solicitará posteriormente sólo cuando existan las condiciones óptimas para su ejecución por la entidad autorizada, mediante dispositivo municipal correspondiente.
- **Sexta.-** Quedan incorporados al TUPA y RAS de la Municipalidad, los derechos de pago y el cuadro de sanciones y multas respectivamente consideradas en la presente ordenanza.
 - Séptima.- El (los) depósito (s) municipal (es) de vehículos serán (n) designado por la Municipalidad.
- **Octava.-** Deróguese la Ordenanza Municipal Nº 0014-2004-MDSJM de fecha 27.06.2004, el Decreto de Alcaldía Nº 000016-2005-MDSJM de fecha 22.06.2005, el Decreto de Alcaldía Nº 0009-2011-MDSJM de fecha 06.06.2011, las demás disposiciones y normas municipales que contravengan la presente Ordenanza.
- **Novena.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
- **Décima.-** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS Alcalde

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
INFRACCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA
INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR

El Derua<u>no</u> Sistema Peruano de Información Jurídica

SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y **SEGURIDAD VIAL**

"ANEXO I"

Vehículos Menores (Persona Jurídicas)

CÒD.	INFRACCIÒN	TIPO	MED.ACCESORIAS
A-1	Transferir la Resolución de Operación y/o paradero (s) a otra persona jurídica.	MG	Cancelación de la Resolución de Operación
A-2	No mantener Vigente el AFOCAT o SOAT (póliza de seguro) con las coberturas correspondientes de acuerdo a ley.	MG	Cancelación de la Resolución de Operación
A-3	Por negarse a participar y/o asistir al curso de Seguridad Vial dirigido a los Conductores, programado por la Municipalidad	MG	Cancelación de la Resolución de Operación
A-4	No otorgar o solicitar la carta libre al conductor y/o propietario.	MG	
A-5	No pasar y/o aprobar el examen de Límites máximos permisibles de emisión de gases.	MG	Cancelación de la Resolución de Operación
A-6	Por permitir que menores de edad presten el Servicio Especial	MG	Suspensión Temporal de la vigencia del Certificado de Operación por 15 días calendarios
A-7	Incorporar Vehículos Menores sin autorización Municipal	MG	Cancelación de la Resolución de operación
A-08	Por no cumplir con la constatación de características anuales	MG	Cancelación de la Resolución de operación
A-09	Por permitir a sus conductores el lavado y mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren el servicio y/o Orden Público y las Buenas Costumbres en los paraderos autorizados	G	
A-10	No remitir a la Sub Gerencia de transporte, Tránsito y Seguridad Vial la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores, conductores y de la persona jurídica autorizada.	G	

El Derua<u>no</u> Sistema Peruano de Información Jurídica

A-11	No uniformar y/o colocar la numeración correlativa en el casquete y en la parte posterior del vehículo menor autorizado por la municipalidad.	G	
A-12	Por no modificar por escrito las modificaciones técnicas que se efectúen en los vehículos menores autorizados	G	
A-13	No informar oportunamente el cambio del Representante Legal y/o Domicilio Legal	L	

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y **SEGURIDAD VIAL**

Vehículos Menores (Conductor y/o Propietario

CÒD.	INFRACCIÒN	TIPO	MED.ACCESORIAS
B-1	Transferir la credencial del conductor o no tener la Credencial del conductor o con una que no le corresponde o una credencial adulterada y/o fraguada	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-2	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del Inspector municipal o personal autorizado	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-3	Por invadir paradero(s) o buscar pasajeros en área de influencia que están autorizados a otra(s) Personas Jurídicas	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-4	Prestar el servicio especial en un vehículo no Autorizado por la Municipalidad	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal.
B-5	Agredir Físicamente al Inspector Municipal	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal.
B-6	Detener temporalmente (con el motor encendido) o estacionar el vehículo menor, para esperar pasajeros en paraderos no autorizados.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-7	Abandonar sin causa Justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la Vía pública.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-8	Por prestar el servicio	MG	Internamiento del vehículo menor al

El Derua<u>mo</u> Sistema Peruano de Información Jurídica

B-9	especial utilizando el logotipo y/o Razón Social o numeración correlativa de la Persona Jurídica Autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma. Transferir el certificado de operación o no tener el certificado de operación o tener uno que no	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-10	le corresponde o un certificado adulterado y/o fraguado Prestar el servicio en un	MG	Internamiento del vehículo menor al
	vehículo menor en mal estado de conservación y/u operatividad		Depósito Municipal
B-11	Llevar pasajeros en lugar diferente a los asientos de la cabina de pasajeros o fuera de ella, así como movilizar persona (s) en la cabina del conductor.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-12	Prestar el servicio especial con audífonos y/o equipos de sonido con alto volumen o música estridente; además tener equipos, parlantes o accesorios u otros que dificulten la visibilidad del conductor y/o pasajero.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-13	No pintar el vehículo menor con los colores y/o distintivos establecidos por la municipalidad.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-14	Conducir sin luces, con defectos en las luces o que tenga baja iluminación de luces en las horas establecidas.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-15	No contar con el Sticker vehicular correspondiente.	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-16	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-17	Negarse a prestar el servicio a escolares, discapacitados, ancianos y minusválidos	MG	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal
B-18	Por dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares autorizados o esquinas	G	

B-19	Prestar el servicio especial sin cuidar la apariencia y el aseo personal	G	
B-20	Transportar materiales suspendidos en el chasis y/o arrastrarlo en la superficie	G	
B-21	No contar con botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso.	L	
B-22	Prestar el servicio especial sin portar el Certificado de Operación o credencial de conductor.	L	

Delegan en el Gerente Municipal las facultades que competen al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, así como la facultad de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobadas por el titular del Pliego

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 208-2012-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 5 de marzo del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1) del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, los Calendarios de Compromisos Institucionales son aprobados en los Gobiernos Locales, por Resolución del Titular del Pliego de Presupuesto o de quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, a nivel del Pliego, Unidad Ejecutora, de ser el caso. Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, según lo establecido en el párrafo 30.2 del artículo 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal; por ello en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente las atribuciones contenidas en el numeral 7.2 del artículo 7, así como facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional, en el Nivel Institucional y demás modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas por el Titular del Pliego, a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2) del artículo 40, 42 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Nº 28411, así como en las normas complementarias en materia presupuestal vigentes para el Ejercicio Presupuestal 2012;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972:

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Gerente Municipal las facultades que competen al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, contempladas en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, así como la facultad de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 30.2 y 40.2 de los artículos 30, 40, 42, y 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen monto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2012

ORDENANZA Nº 134-MDSL

San Luis, 6 de febrero de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 004-2012-CEPAL-SR-MDSL de fecha 02 de febrero de 2012, a través del cual la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, por Unanimidad, Dictaminan Aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del Impuesto Predial Y Arbitrios Municipales 2012 para el Distrito de San Luis, Ordenanza que consta de cinco artículos y tres disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27630 Ley de la Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo Nº 953, así como en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. Nº 156-2004-EF, establece que la actualización de valores, determinación de tributos, emisión de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, los municipios quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, mediante memorándum Nº 013-2012-MDSL/GAF/SGL informa sobre los costos de los servicios e insumos requeridos para la emisión mecanizada correspondiente al ejercicio fiscal 2012. Asimismo, la subgerencia de personal mediante informe Nº 021-2012-MDSL-GAF-SGP informa sobre las remuneraciones del personal involucrado en la referida emisión. La Subgerencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contabilidad, mediante informe Nº 017-2012-MDSL-GAF-SGC remite la estructura de costos respectiva que conllevará la emisión del ejercicio fiscal 2012;

Que, atendiendo a que los costos de emisión se han establecido los mismos en la suma ascendente a S/. 50,240.10 nuevos soles y siendo el caso que la cantidad de contribuyentes es de 9,770, corresponde fijar el monto por derecho de emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución-Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012 para el Distrito de San Luis en la suma de S/. 5.10 (Cinco y 10/100 nuevos soles);

Que, el Art. 13 de la Ley de Tributación Municipal D.S. 156-2004-EF, establece como monto mínimo del Impuesto Predial el 0.6% de la UIT vigente al ejercicio fiscal aplicable;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9 numerales 8) y 9) y el artículo 40 de la Ley 29972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por Unanimidad, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES, DETERMINACION Y DISTRIBUCION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Artículo Primero.- ESTABLEZCASE como monto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2012, la suma de S/. 5.10 (Cinco y 10/100 nuevos soles);

Artículo Segundo.- Apruébese la estructura de costos y la estimación de ingresos, así como el informe técnico, que determina el costo de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2012, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ESTABLEZCASE como mínimo del Impuesto Predial para el año 2012 por cada contribuyente el 0.6% de la UIT vigente para este ejercicio fiscal 2012, de conformidad con el artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, D.S. 156-2004-EF;

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, así como de la publicación del Acuerdo de Concejo que la ratifica.

Artículo Quinto.- DISPONGASE la publicación de la Ordenanza y sus anexos en la página web del SAT - Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y de la Municipalidad distrital de San Luis(www.munisanluis.gob.peb).

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Secretaría General la remisión de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria - SAT para conocimiento y fines, y a la Gerencia de Rentas su cumplimiento.

Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.- DEROGESE todas las normas que se opongan a la presente ordenanza

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA Alcalde